



EL PACCTO

2.0

EU-LAC Partnership on
justice and security

LA EXTRADICIÓN EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

Febrero 2026



**Financiado por
la Unión Europea**

Edición: Programa EL PACCTO 2.0

Avenida del Partenón, 16-18.

28042 – Madrid, España

Bajo la dirección de:

Borja Jiménez Muñoz

Experto de Justicia de EL PACCTO 2.0

Autores:

Joana Ferreira

Antonio Roma Valdés

Ana Esther Sánchez García

Ruth Ferrer García

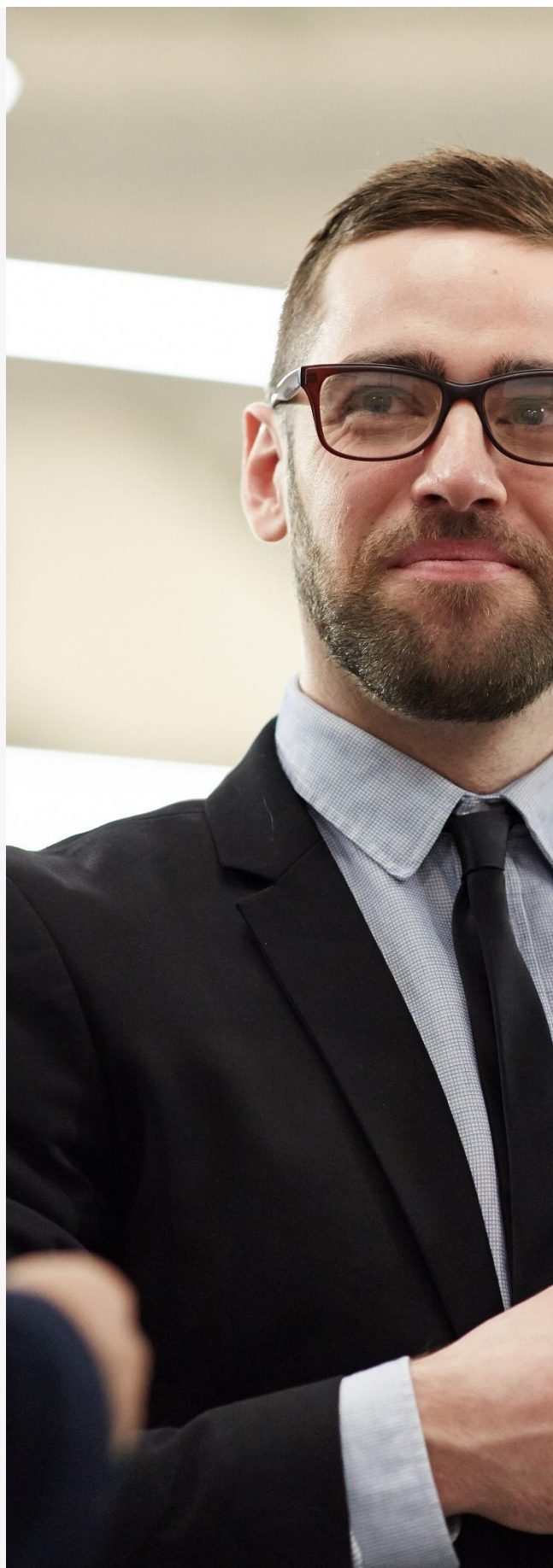
Coordinado por



Edición no venal

Licencia Reconocimiento, No Comercial [CC-BY 4.0.](#)

Este documento ha sido elaborado para el programa EL PACCTO 2.0 con el apoyo financiero de la Unión Europea. No obstante, su contenido solo refleja las opiniones de los autores y no las del Programa y/o la Unión Europea. EL PACCTO 2.0 y la Unión Europea declinan cualquier responsabilidad sobre las consecuencias derivadas de la reutilización de esta publicación.



Contenido

Contenido.....	3
Resumen ejecutivo.....	7
Aspectos conceptuales de la extradición.....	9
I. Concepto.....	9
II. Los Estados LATAM como solicitantes o requeridos de extradición	10
III. Tendencias en la regulación de la extradición	11
Organizaciones y actores relevantes.....	13
I. Organizaciones	13
1. NACIONES UNIDAS	13
2. UNIÓN EUROPEA	15
3. CONSEJO DE EUROPA	15
4. COMJIB	16
5. MERCOSUR.....	16
6. Organización de Estados Americanos.....	17
7. SICA.....	17
8. CARICOM.....	17
II. ACTORES RELEVANTES	18
1. CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA (CJI).....	18
2. Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)	18
4. CJCC.....	19
3. Ciclo Político de Justicia	19
Convenios de extradición.....	20
I. Convenios multilaterales de extradición vigentes	20
1. Convenio Bolivariano de 1911	20
2. Convención Centroamericana de 1923	22
3. Convenio Bustamante de 1928	23
4. Convención de extradición de 1933	25
5. Convenio OEA de 1981	26
6. Convenio de Mercosur y extensión a Bolivia, Chile y Ecuador, 1998	27
II. Disposiciones sobre extradición en convenios de la UNODC	28
1. Convenio contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Viena, 1988).	28
2. Convención contra la delincuencia organizada transnacional (Palermo 2000)	29
3. Convenio para la represión de la financiación del terrorismo (Nueva York, 1999).	30

4. Convención contra la Corrupción (Mérida, 2003).....	31
III. Convenciones basadas en el principio de reconocimiento mutuo.....	32
1. CARICOM Arrest Warrant.....	33
2. Tratado Centroamericano relativo a la Orden de Detención y Extradición Simplificada, 2005	34
3. Acuerdo sobre orden MERCOSUR de detención y procedimientos de entrega entre los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados, 2010	35
IV. Otras convenciones multilaterales en que son parte algunos Estados LA.....	35
1. Convenção de Extradicação entre os Estados da Comunidade dos Países de Língua Portuguesa .	35
2. Convenio europeo de extradición y sus protocolos.....	37
Análisis de los sistemas de extradición en los Estados latinoamericanos	39
Introducción	39
Argentina	39
EXT_FICHA_PAIS_Argentina.....	39
Bolivia	41
EXT_FICHA_PAIS_Bolivia	41
Brasil	42
EXT_FICHA_PAIS_Brasil	42
Chile	44
EXT_FICHA_PAIS_Chile	44
Colombia	45
EXT_FICHA_PAIS_Colombia	45
Costa Rica	47
EXT_FICHA_PAIS_Costa-Rica.....	47
Cuba.....	48
EXT_FICHA_PAIS_Cuba	48
República Dominicana.....	49
EXT_FICHA_PAIS_Republica-Dominicana	49
Ecuador	49
EXT_FICHA_PAIS_Ecuador.....	49
El Salvador.....	50
EXT_FICHA_PAIS_El-Salvador	50
Honduras	51
EXT_FICHA_PAIS_Honduras.....	51
México	52
EXT_FICHA_PAIS_Mexico	52

Panamá.....	54
EXT_FICHA_PAIS_Panama.....	54
Paraguay	54
EXT_FICHA_PAIS_Paraguay	54
Perú.....	56
EXT_FICHA_PAIS_Peru.....	56
Uruguay.....	58
EXT_FICHA_PAIS_Uruguay.....	58
Análisis de los Estados del Caribe	60
Antigua y Barbuda	60
EXT_FICHA_PAIS_Antigua-Barbuda.....	60
Bahamas.....	60
EXT_FICHA_PAIS_Bahamas.....	60
Barbados	61
EXT_FICHA_PAIS_Barbados	61
Belice.....	61
EXT_FICHA_PAIS_Belice.....	61
Dominica	61
EXT_FICHA_PAIS_Dominica	61
Granada.....	62
EXT_FICHA_PAIS_Granada.....	62
Guyana	62
EXT_FICHA_PAIS_Guyana	62
Jamaica	63
EXT_FICHA_PAIS_Jamaica	63
San Cristóbal y Nieves	63
EXT_FICHA_PAIS_SaintKitts-Nevis	63
San Vicente y Las Granadinas.....	63
EXT_FICHA_PAIS_SaintVincent-Granadines	63
Santa Lucía	63
EXT_FICHA_PAIS_Santa-Lucia.....	63
Surinam	64
EXT_FICHA_PAIS_Surinam	64
Trinidad y Tobago	64
EXT_FICHA_PAIS_Trinidad-Tobago.....	64

Hallazgos y recomendaciones.....	65
I. Modelos extradicionales.....	65
1. Líneas generales	65
2. Modulaciones en aspectos regulatorios.....	66
3. Causas de denegación en Latinoamérica	67
II. La doble tipificación penal y el reconocimiento transfronterizo de resoluciones.....	69
1. Aspectos conceptuales	69
2. La armonización legislativa internacional.....	70
3. Convenios que establecen la obligación de tipificar penalmente determinadas conductas	71
Latinoamérica.....	71
Caribe.....	75
4. Bases para una tipificación común que allane la aplicación de convenios basados en el principio de reconocimiento mutuo.....	80
5. Otras formas de reconocimiento mutuo en Latinoamérica	82
6. Una estrategia para extender textos internacionales basados en el principio de reconocimiento mutuo.....	83
III. Transmisión de peticiones en Latinoamérica.....	84
IV. Propuestas en el nivel nacional en Latinoamérica	89
1. Transmisión de comunicaciones	89
2. Modernización de leyes nacionales	91
3. Aspectos organizativos internos	93
V. La situación en el Caribe.....	94

Resumen ejecutivo

Este estudio analiza los sistemas de extradición tanto en las leyes nacionales como en los convenios internacionales en los Estados de Latinoamérica y el Caribe (en adelante LATAM) que forman parte el Programa de la Unión Europea EL PACCTO 2.0 con el objetivo de proponer una progresiva armonización legislativa y la ratificación de los tratados que se estiman relevantes, todo ello de conformidad con la DoA de EL PACCTO 2.0.

Metodología utilizada, en síntesis, es la siguiente:

- Se analizó la legislación de cada uno de los países beneficiarios, atendiendo a fuentes abiertas, en particular las propias publicaciones oficiales.
- Además del estudio por fuentes abiertas, se llevaron a cabo entrevistas con las autoridades relevantes de los diferentes países, en particular en el encuentro de autoridades centrales de cooperación jurídica internacional celebrado en julio de 2025 en Ciudad de Panamá.
- Se realizaron consultas por escrito a diferentes organismos y autoridades.
- Se pusieron en común las conclusiones entre todos los expertos y se consensuaron una serie de recomendaciones para someter a la consideración de los responsables de EL PACCTO 2.0.

Estructura:

- Mapeo de las referencias a la extradición y capacidad de actuación en la materia de los organismos, entidades y otros actores relevantes, generalmente, instituciones de justicia. En algunos casos, las organizaciones auspician convenios internacionales, han generado documentos relevantes o canalizan comunicación entre actores relevantes, nacional o internacionalmente.
- Un estudio de los convenios internacionales en materia de extradición. Algunos convenios regionales se extienden a un número indeterminado de delitos por los que puede solicitarse la entrega de personas entre Estados. Otros convenios, como los auspiciados por la UNODC, obligan al castigo de un número de figuras penales y abren la puerta a la aplicación de diferentes técnicas de cooperación que incluyen la extradición.
- Un análisis del estado legislativo y la existencia de convenios de extradición suscritos por los distintos Estados LAC.

En todos estos casos, se remite un enlace al lector a las fichas en las que se encuentra la información completa de la entidad, los convenios o la normativa de cada Estado, limitándose este documento a reflejar aspectos esenciales para elaborar el análisis en el último capítulo.

Aspectos conceptuales de la extradición

I. Concepto

La extradición surge históricamente como un instrumento de cooperación entre Estados consistente en la entrega de un sujeto para facilitar su enjuiciamiento de conductas cuya jurisdicción se atribuye en exclusiva a las cortes/tribunales nacionales del Estado solicitante o bien para ejecutar la ejecución de una sentencia en espacios incluidos en su soberanía. Las autoridades judiciales entre los Estados no cooperan entre sí, a diferencia de los sistemas de cooperación jurídica internacional, sino que la relación se monopoliza entre los Estados.

En cuanto a sistema de cooperación entre Estados, permanecen vigentes algunos elementos como la muchas veces obligatoria vía de transmisión diplomática de las solicitudes de extradición o el peso de las decisiones finales de entrega, cumplidos los trámites internos, en el debido respeto a los límites fijados en convenios bilaterales o multilaterales. En la actualidad permanecen vigentes en algunos Estados de nuestro estudio convenios aprobados en el s. XIX, aunque la mayoría de los convenios estudiados han ido renovando las formas de cooperación o flexibilizando algunas rigideces.

La extradición es activa desde el punto de vista del Estado solicitante. En esencia, las normas procesales atribuyen a sus autoridades nacionales la posibilidad de solicitar la entrega de un sujeto y fijan una autoridad nacional que transmite la solicitud a la cancillería, salvo en los casos en que se admita la transmisión entre autoridades centrales.

La extradición para el Estado al que se reclama la entrega es pasiva. Aunque hay matices en las legislaciones de los Estados, la petición de un Estado se recibe en una autoridad nacional, muchas veces la cancillería, que analiza la suficiencia formal de la petición y la adaptación a los convenios vigentes entre los Estados (o la existencia de reciprocidad en algunos casos) y la transmite a las autoridades jurisdiccionales. En una segunda fase, normalmente las cortes supremas nacionales, verifican el cumplimiento de las garantías procedimentales y los principios extradicionales comunes (legalidad penal, doble tipificación penal, ne bis in idem, especialidad extradicional, mínimo punitivo) y transmiten la autorización o la denegación de la entrega a la autoridad central nacional. Dependiendo de los Estados, en una definitiva fase, puede corresponderle a la autoridad política la

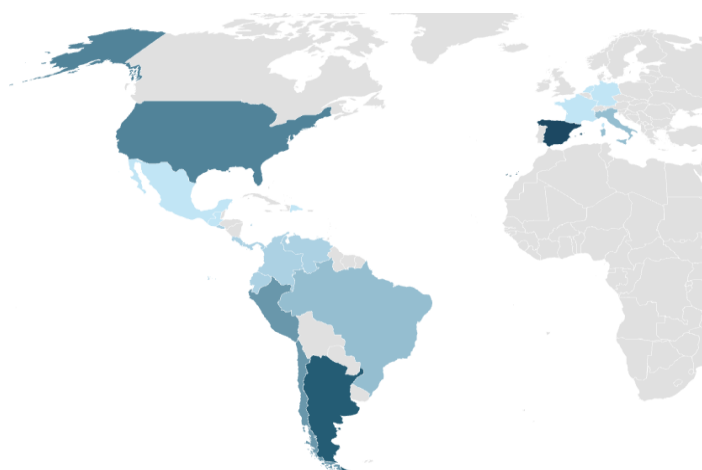
decisión final, caso de que las cortes nacionales no hayan encontrado óbices a la extradición.

En cuanto mecanismo de entrega de personas a otros Estados, la extradición se diferencia de otras instituciones:

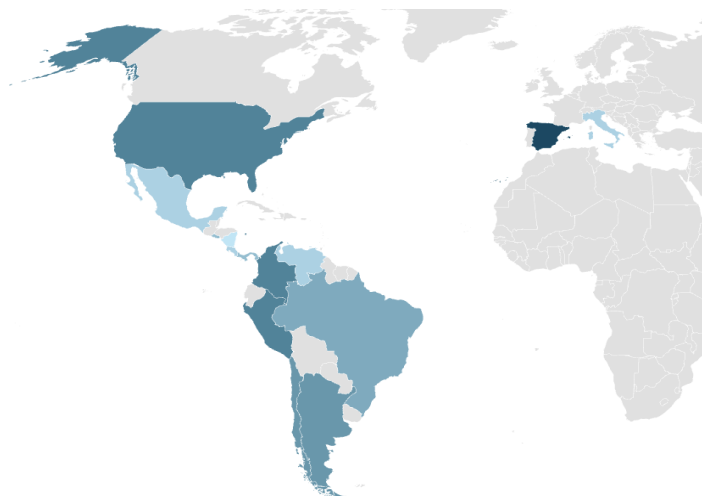
- Desde los años finales del siglo XX se ha abierto entre los Estados la práctica de entregar sujetos que se encuentran cumpliendo penas privativas de libertad en sus prisiones a otro Estado con el que el penado guarda vínculos suficientes. La entrega de personas condenadas requiere normalmente el acuerdo de ambos Estados y de la propia persona, además de otros requisitos. El marco normativo de cobertura son tratados bilaterales.
- La expulsión de personas que se encuentran en un Estado por razones de seguridad, entre otras.

II. Los Estados LATAM como solicitantes o requeridos de extradición

Para comprender la realidad del tráfico de peticiones de extradición hemos elaborado unos mapas que recogen, en el primero de ellos, los Estados LATAM como receptores de peticiones. En el segundo, los Estados a los que estos dirigen peticiones análogas. En ambos casos con fundamento en la información recibida de las autoridades centrales, limitada a señalar los Estados (no los aspectos cuantitativos) que con mayor asiduidad reclaman o son reclamados. En colores más oscuros se observan los Estados que con mayor frecuencia aparecen referidos en esta información.



Estados que mayor número de solicitudes de extradición dirigen a LA



Estados a los que los Estados LA solicitan mayor número de demandas de extradición

Ambos mapas guardan una importante similitud y reflejan una importante comunicación de solicitudes entre todos los Estados LA. Fuera de este ámbito geográfico, algunos Estados en América del Norte y en la Unión Europea reflejan los vínculos personales y económicos que aprovecha la delincuencia.

III. Tendencias en la regulación de la extradición

Las normas internacionales posteriores a 2000 reflejan algunas tendencias dirigidas a favorecer la entrega o flexibilizar el procedimiento interno.

- A) **La extradición simplificada.** Consiste en una reducción de la tramitación de la extradición cuando el sujeto consiente en su entrega. Como veremos, este sistema va ganando terreno en los convenios y leyes nacionales, aunque no se halla plenamente incorporado.
- B) **La transmisión electrónica de solicitudes.** Acudir a la transmisión electrónica es una tendencia en la actualidad no solo en la práctica, sino también en los convenios internacionales. Un ejemplo es el Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales abierto a la firma en Medellín el año 2019 por la COMJIB.
- C) **La articulación de redes o puntos de contacto.** Favorecen la comunicación inmediata en la resolución de consultas.
- D) **La sustitución de la cancillería por otra autoridad nacional como autoridad central, más directamente vinculada con las cortes o el Ministerio Público.** Esta tendencia tiene como ventaja aproximar la autoridad central a la que debe valorar y ejecutar las peticiones.
- E) **Los sistemas de reconocimiento mutuo,** como el CARICOM Arrest Warrant de 2017, en los que:

- a. Se declara como ejecutiva una modalidad de resoluciones judiciales (por ejemplo, una sentencia condenatoria que impone una pena).
 - b. El delito condenado o perseguido se encuentra perseguido de manera semejante en los Estados.
 - c. La formalidad se reduce gracias a un certificado que acredita en el Estado de origen el cumplimiento de las condiciones que deben conducir a su ejecución en el Estado de destino.
- Una minoración de las razones que deben impedir el reconocimiento y entrega.

Organizaciones y actores relevantes

I. Organizaciones

1. NACIONES UNIDAS

[EXT_FICHA_ORG_UNODC](#)

La Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), creada en 1997, desarrollan una importante actividad en la generación y aplicación de convenios internacionales tendentes a garantizar las bases mínimas de la convivencia, protegiendo a las sociedades y a los Estados de las formas más perniciosas para su funcionamiento.

En las siguientes Convenciones de Naciones Unidas hay una previsión relativa a la extradición:

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988

Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, hecha en Nueva York el 9 de diciembre de 1999.

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecha en Nueva York el 15 de noviembre de 2000 y firmado en Palermo el 13 de diciembre de 2000

Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecha en Mérida en 2003

[EXT_FICHA_CONV_UNODC_Drogas_1988](#)

[EXT_FICHA_CONV_UNODC_terrorismo_1999](#)

[EXT_FICHA_CONV_UNODC_organizada_2000](#)

[EXT_FICHA_CONV_UNODC_corrupcion_2003](#)

Estas convenciones han sido universalmente firmadas y ratificadas por los Estados, de modo que presentan el extraordinario beneficio de su aplicación casi universal.

Las convenciones describen la base de determinados delitos que deben ser incorporados a las legislaciones nacionales y establecen medidas de cooperación entre las autoridades de los Estados para evitar la impunidad, particularmente la cooperación jurídica internacional y la extradición, en unión de otras técnicas de distinta naturaleza.

Específicamente en materia de extradición, los convenios se emplean unas fórmulas semejantes a las que encontramos en la mayor parte de convenios extradicionales, pero delegan a cada Estado la posibilidad de exigir otro convenio específico de extradición. El artículo 16.4 de la Convención de Palermo se expresa con estos términos: “si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo”. Por lo tanto, estas convenciones abren la puerta, aunque no de manera definitiva, a la consideración como convenio de extradición entre los Estados involucrados.

Un buen número de convenios auspiciados por la UNODC, además de otras organizaciones, complementan esta regulación al definir conductas penales que deben ser mínimamente uniformes entre los muchos Estados que las han ratificado, aspecto que tendrá su análisis más adelante.

Convenios e instrumentos
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988
Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes
Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999)
Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963)
Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970)
Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971)
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973)
Convención Internacional contra la toma de rehenes (1979)
Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980)
Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional (1988)
Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988)

Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991)
Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997)
Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003

El portal SHERLOC facilita información que permite analizar las leyes nacionales en materia de extradición y ofrece una guía legislativa en la materia:

[SHERLOC Bases de datos de legislaciones nacionales](#)

[SHERLOC Guía legislativa en materia de extradición](#)

Además, su plataforma ofrece documentos de interés:

[Ley modelo sobre extradición](#), 2004

[Manual de asistencia jurídica y extradición](#), 2012

[Manual de tratado modelo de extradición](#), revisión 2006

[La cooperación internacional en materia penal contra el terrorismo](#), 2013

[Módulo formativo sobre extradición](#)

2. UNIÓN EUROPEA

La UE cuenta con una normativa propia basada en el principio de reconocimiento mutuo recogido en el artículo 83 de su tratado de funcionamiento. La información más relevante en la materia en la Unión Europea está disponible en la siguiente ficha:

[EXT_FICHA_ORG_UE](#)

[EXT_FICHA_CONV_OED](#)

Instrumentos
Decisión Marco 2002/584/JAI relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre países de la Unión Europea

3. CONSEJO DE EUROPA

El Consejo de Europa, constituido en 1949, ha generado un conjunto importante de convenios en materia de cooperación penal, incluida la extradición. Algunos de estos convenios están abiertos a la adhesión de Estados no europeos.

[EXT_FICHA_ORG_COE](#)

[Extradición en el COE](#)

En particular, Chile es parte del Convenio Europeo de extradición y un número creciente de Estados de Latinoamérica y el Caribe se han incorporado a la Convención sobre el cibercrimen y a sus protocolos, que, sin regular la extradición establecen una tipificación preceptiva para los Estados ratificantes. Los distintos

protocolos incorporan técnicas propias de una fórmula de extradición reforzada a través de la simplificación en la tramitación. El convenio sobre cibercrimen, entre otras técnicas, armoniza la legislación penal a través de la introducción de formas de delincuencia que deben ser comunes entre los Estados que lo ratifican.

[EXT_Ficha_CONV_COE_cibercrimen_2000](#)

Convenios
Convención europea de extradición de 1957 y sus protocolos
Convención europea sobre el cibercrimen de 2001 y sus protocolos

4. COMJIB

La Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) es una organización internacional de carácter intergubernamental creada en 1992 por el Tratado de Madrid, que agrupa a los Ministerios de Justicia e instituciones homólogas de los 22 países de la Comunidad Iberoamericana.

[EXT_FICHA_ORG_COMJIB](#)

[Web de COMJIB](#)

Su objeto es el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembros. Carece de convenio específico de extradición, pero cuenta con un tratado de transmisión electrónica de solicitudes y es un organismo que canaliza los impulsos políticos de los Estados que la integran.

Convenios
Tratado relativo a la transmisión electrónica de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales de 2019

La Red Iberoamericana de Asistencia Judicial (IberRed) fue constituida el 30 de octubre de 2004 en Cartagena de Indias (Colombia) con el consenso de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI) y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP). Fue concebida como un instrumento facilitador de la asistencia judicial internacional a través de sus Puntos de Contacto y del canal seguro de comunicaciones IBER@.

[EXT_FICHA_ODG_IBERRED](#)

5. MERCOSUR

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) es un proceso de integración regional instituido inicialmente por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Tienen la

condición de Estados asociados Chile, Colombia, Ecuador, Guayana, Perú y Surinam.

[EXT_FICHA_ORG_Mercosur](#)

[EXT_FICHA_ORG_REMPM](#)

Convenios
Acuerdo sobre extradición entre Estados parte del Mercosur, 1998
Acuerdo de extradición entre el Mercosur, Bolivia y Chile, 1998
Acuerdo de adhesión de Ecuador al Acuerdo de extradición de Mercosur con Bolivia y Chile, 2008

Adicional a lo anterior, vale la pena destacar que MERCOSUR cuenta con la Reunión Especializada de Ministerios Públicos de MERCOSUR – REMPM en la cual periódicamente se encuentran los responsables de los Ministerios Públicos de los Estados parte y Estados asociados, autoridades competentes en materia de investigación penal.

[Nota técnica sobre la Orden Mercosur de Detención](#)

6. Organización de Estados Americanos

La Organización de Estados Americanos (OEA) fue creada en 1948 y agrupa 35 Estados.

[EXT_FICHA_ORG_OEA](#)

[Página web OEA](#)

Convenios
Convención interamericana de extradición, 1981

7. SICA

El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) es el marco institucional de la integración de la región centroamericana integra a Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Belice y la República Dominicana.

[EXT_FICHA_ORG_SICA](#)

[Web de SICA](#)

Dentro del SICA, es importante destacar el [Tratado centroamericano relativo a la Orden de detención y extradición simplificada](#), que sigue el modelo de la orden europea de detención, instrumento que no cuenta con ratificaciones.

8. CARICOM

La Caribbean Community (CARICOM) agrupa 15 Estados miembros (Antigua and Barbuda, Bahamas, Barbados, Belize, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica,

Montserrat, Saint Kitts and Nevis, Saint Lucia, Saint Vincent and the Grenadines, Suriname, Trinidad and Tobago) y 15 asociados en el Caribe.

[EXT_FICHA_ORG_Caricom](#)

[Página web](#)

Esta organización cuenta con un [Tratado de extradición](#) basado en el principio de reconocimiento mutuo.

II. ACTORES RELEVANTES

1. CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA (CJI)

Es una organización que vertebra la cooperación y concertación entre los Poderes Judiciales de 23 países de la comunidad iberoamericana, aglutinando en un solo foro a las máximas instancias y órganos de gobierno de los sistemas judiciales iberoamericanos.

[EXT_FICHA_ORG_CJI](#)

[Página web](#)

2. Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)

La AIAMP - Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, integra a los Ministerios Públicos de Ibero América. En la actualidad la conforman 22 Ministerios Públicos/Fiscalías. La AIMAP articula en redes permanentes y grupos de trabajo temporales

La REDCOOP de la AIAMP es una red permanente dedicada a la cooperación penal internacional. Está integrada por Argentina (que la coordina), Brasil, Cuba, Honduras, El Salvador, España, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

[EXT_FICHA_ORG_AIAMP](#)

[Web de AIAMP](#)

AIAMP a través de su red de cooperación jurídica internacional (REDCOOP) ha producido los siguientes documentos relevantes en la materia:

[Guía de extradición, versión 2024](#)

[Estudio sobre cooperación judicial, asistencia jurídica mutua y extradición de narcotraficantes, entre la UE y los países de América Latina y el Caribe \(LAC\), 2022](#)

[Guía de extradiciones, 2019](#)

[Tabla de extradiciones](#)

4. CJCC

El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC) es el órgano integrador de políticas en materia de aplicación de justicia y seguridad jurídica entre los Poderes Judiciales de los siguientes países: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana. Dispone de un grupo de trabajo especializado en crimen organizado.

[EXT FICHA ORG CJCC](#)

[Página web](#)

Dentro de la misma área pueden mencionarse otros organismos independientes entre sí: el Consejo Centroamericano y del Caribe de Ministerios Públicos y el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos ([FOPREL](#)), además de SICA, mencionada con anterioridad.

3. Ciclo Político de Justicia

El Ciclo Político de Justicia integra desde 2021 la Conferencia de Ministerios de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), la asociación iberoamericana de ministerios públicos (AIAMP) y la cumbre judicial iberoamericana. Por lo tanto, constituye el marco que combina los presupuestos técnicos con los posibles avances en el marco del impulso político, desde el impulso o la creación de herramientas técnicas a la generación de convenios internacionales.

Los posibles avances en la puesta en práctica de conclusiones que mejoren el marco jurídico y la efectividad de la extradición encuentran en esta herramienta base privilegiada.

[EXT FICHA ORG Ciclo](#)

Convenios de extradición

I. Convenios multilaterales de extradición vigentes

1. Convenio Bolivariano de 1911

[EXT FICHA CONV Bolivariano 1911](#)

[Enlace al texto](#)

Organización: Congreso Bolivariano de Caracas el 18 de julio de 1911 (Congreso Intergubernamental).

Estados parte: Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela.



Es de aplicación especial en las peticiones remitidas desde y hacia Colombia por haber sido reemplazado respecto de los demás firmantes, por las disposiciones del Código de Derecho Internacional Privado, del 20 de febrero de 1928 y que Colombia no ha ratificado.

El párrafo final del artículo IX en el cual se establece el “término de la distancia” para formalizar las solicitudes de extradiciones, ha sido interpretado por cambio de notas diplomáticas, por un período máximo de noventa días calendarios, dejando a salvo el caso fortuito o la fuerza mayor, que se acreditará cuando no sean notorios, por medio de la respectiva Cancillería. Las notas diplomáticas DM/OJ.009571 y RE n° 6/17 de las respectivas Cancillerías de Colombia y Perú, son de fecha 24/02/1998, fechas de canje y en la que también entraron en vigencia.

El 22 de octubre de 2004, el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú firmaron un acuerdo modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición.

Principios extradicionales:

Doble incriminación: sí.
Legalidad: sí.
Especialidad: sí.
Mínimo punitivo: sí, superior a 6 meses.
Defensa: sí.

Motivos de denegación:

Delitos políticos o conexos: sí.
Derechos humanos o por motivos humanitarios: sí.
Extradición de nacionales: no la prohíbe.

Principios extradicionales: El Acuerdo Bolivariano de 1911 establece que la extradición solo procede cuando el hecho imputado está tipificado como delito tanto en el Estado requirente como en el requerido (arts. I y VIII). Además, exige que existan pruebas suficientes que justificarían el enjuiciamiento si el delito se hubiese cometido en el territorio del Estado requerido (art. I). El extraditado solo podrá ser juzgado por los hechos incluidos en la solicitud y no podrá ser entregado a un tercer Estado sin su consentimiento, salvo que permanezca voluntariamente en el país requirente tras la condena o indulto (art. XI). La extradición se deniega si el delito conlleva una pena máxima inferior a seis meses de prisión según la legislación de cualquiera de los Estados (art. V). Finalmente, si el reclamado lo solicita, corresponde al tribunal del Estado requerido valorar si el delito es de carácter político o conexo, lo que también puede impedir la entrega (art. XVI).

Motivos de denegación: El Acuerdo establece que no se concederá extradición si el hecho por el que se reclama es considerado delito político o conexo en el Estado requerido, ni se juzgará ni castigará a la persona entregada por tales delitos cometidos antes de la extradición (artículo IV). Tampoco procederá la entrega si se demuestra que la solicitud busca perseguir a la persona por motivos políticos. Sin embargo, no se considera delito político el atentado contra la vida de un jefe de Estado. La decisión sobre si un caso encaja en estos supuestos corresponde de forma definitiva a las autoridades del Estado requerido o que haya concedido la extradición (artículo IV). En cuanto a los derechos humanos, el acuerdo prevé que la pena de muerte no se aplicará salvo que esté permitida en el país que realiza la entrega (artículo X). Por último, el Acuerdo no prohíbe la extradición de nacionales.

Transmisión de solicitudes: La transmisión de las solicitudes de extradición se realiza a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que el artículo VI establece que la solicitud debe hacerse por vía diplomática.

Procedimiento: El Acuerdo establece que no se concederá la extradición si la pena es menor a seis meses, si la acción o pena han prescrito, o si el acusado ya fue juzgado, liberado o amnistiado (artículo V). La solicitud debe incluir la sentencia o el auto de detención con detalles del delito y pruebas (artículo VIII), y la extradición se hará conforme a las leyes del Estado requerido, siempre que el hecho sea punible allí. Los objetos relacionados con el delito se entregarán al Estado solicitante, respetando derechos de terceros (artículo XII). Los gastos y el traslado del extraditado correrán por cuenta del Estado requirente (artículo XV).

La detención provisional podrá realizarse mediante mandato judicial transmitido por vía diplomática o, en casos urgentes, por autoridades locales; sin embargo, cesará si no se formaliza la solicitud a tiempo (artículo IX). Además, si el Estado requirente no dispone de la persona en tres meses, esta quedará en libertad (artículo XIV). Por otro lado, la entrega se pospondrá cuando el reclamado esté procesado o condenado en el Estado requerido, hasta que quede libre (artículo VII). Asimismo, la extradición en tránsito requiere la autorización diplomática del Estado intermedio, acompañada del decreto de extradición (artículo XIX). Finalmente, en caso de solicitudes concurrentes, se aplicará la preferencia establecida por tratados o, en su defecto, el principio de prevención (artículo XIII). No se contempla la extradición simplificada.

2. Convención Centroamericana de 1923

[EXT FICHA CONV Centroamericana 1923](#)

[Enlace al texto](#)

Organización: En ausencia de organización en el momento de su creación, en la actualidad la organización de referencia es la OEA.

Estados parte: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua. La Secretaría de la OEA menciona que no consta que se encuentre en vigor entre los Estados, sin embargo, las fuentes publicadas en los Estados parte permiten deducir la incorporación en sus ordenamientos jurídicos.



Delitos que incluye: Cualquier delito

Aplicación directa: Si

Principios extradicionales:

- **Doble incriminación:** Si
- **Legalidad:** Si
- **Especialidad:** Se regula. Se excepciona cuando el Estado requerido lo autoriza expresamente o bien cuando el extraditado permanece determinado período de tiempo.
- **Mínimo punitivo:** 2 años de privación de libertad
- **Defensa:**

Motivos de denegación:

- **Delitos políticos y fiscales:** Si
- **Derechos humanos o motivos humanitarios:** Si, la pena de muerte excluye
- **Extradición de nacionales:** Si
- **Bis in idem:** Si

Transmisión de solicitudes: Por la vía diplomática

Procedimiento: La regulación exige acreditar un mínimo de prueba y obliga al requerido a la captura del reclamado.

3. Convenio Bustamante de 1928

[EXT_FICHA_CONV_Bustamante_1928](#)

[Enlace al texto](#)

Surgido como un convenio de derecho internacional privado, regula de manera moderna y completa el régimen de extradición.

Organización: En ausencia de organización en el momento de su creación, en la actualidad la organización de referencia es la OEA.

Estados parte: Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá Perú, República Dominicana, Venezuela.



Delitos que incluye: Aplicación general (art. 344).

Aplicación directa: Si.

Principios extradicionales:

- **Doble incriminación:** Artículo 353.
- **Legalidad:** Artículos 351 y 352, 360.
- **Especialidad:** Artículo 377.
- **Mínimo punitivo:** Artículo 354: 1 año de privación de libertad si es previa al juicio
- **Defensa:** Artículos 368 y 369.

Motivos de denegación:

- **Delitos políticos y fiscales:** Artículos 355 a 357: quedan excluidos los delitos políticos.
- **Derechos humanos o motivos humanitarios:** Artículo 378: no es posible si se aplica la pena de muerte.
- **Extradición de nacionales:** Artículo 345. Los Estados contratantes no están obligados a entregar a sus nacionales, pero debe asumir el deber de juzgar.
- **Bis in idem:** Artículo 358.

Transmisión de solicitudes: Artículos 363 364, 366. Por la vía diplomática, salvo acuerdos entre Estados.

Procedimiento: El Convenio regula la documentación que debe acompañar la solicitud (art. 365), la entrega de objetos (arts. 370 y 371), los gastos (arts. 372 y 373), el régimen de detención o prisión (arts. 361, 362 y 367), así como su abono en

caso de condena en el Estado requirente (art. 379), la extradición en tránsito (art. 375) y la concurrencia de solicitudes (arts. 346 a 350). No así la entrega temporal.

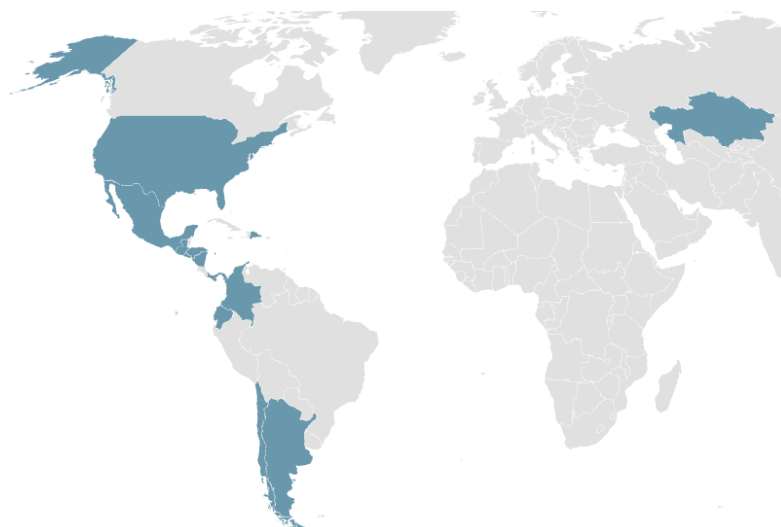
4. Convención de extradición de 1933

[EXT FICHA CONV extradicion 1933](#)

[Enlace al texto](#)

Organización: En ausencia de organización en el momento de su creación, en la actualidad la organización de referencia es la OEA.

Estados parte: Estados Unidos de Norteamérica, República Dominicana, Argentina, Venezuela, Chile, Perú, Cuba, Uruguay, Paraguay, México, Panamá, Guatemala, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras.



Delitos que incluye: General

Aplicación directa: Si

Principios extradicionales:

- **Doble incriminación:** No se menciona
- **Legalidad:** Si
- **Especialidad:** Si
- **Mínimo punitivo:** 1 año de prisión
- **Defensa:** no se regula

Motivos de denegación:

- **Delitos políticos y fiscales:** los delitos políticos excluyen la extradición
- **Derechos humanos o motivos humanitarios:** Si
- **Extradición de nacionales:** No se exige. En caso de no entrega, el Estado requerido asume la obligación de juzgar.

- **Bis in idem:** Si

Transmisión de solicitudes: Vía diplomática

Procedimiento: Se regula la entrega de efectos y los gastos ocasionados, la detención, la extradición en tránsito y la concurrencia de solicitudes. No así la entrega temporal.

5. Convenio OEA de 1981

[EXT FICHA CONV OEA 1981](#)

[Enlace al texto](#)

Organización: OEA

Estados parte: Antigua y Barbuda, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Venezuela, Santa Lucía



Delitos que incluye: Si

Aplicación directa: Si

Principios extradicionales:

- **Doble incriminación:** Si
- **Legalidad:** Si
- **Especialidad:** Si
- **Mínimo punitivo:** 2 años de prisión
- **Defensa:** Si

Motivos de denegación:

- **Delitos políticos y fiscales:** Si
- **Derechos humanos o motivos humanitarios:** La pena de muerte o los motivos discriminatorios excluyen la extradición
- **Extradición de nacionales:** Es posible la extradición de nacionales
- **Bis in idem:** Si

Transmisión de solicitudes: Vía diplomática o por el gobierno

Procedimiento: Se regulan la detención del reclamado, la entrega de objetos, la entrega en tránsito, la concurrencia de solicitudes y la extradición simplificada.

6. Convenio de Mercosur y extensión a Bolivia, Chile y Ecuador, 1998

[EXT FICHA CONV MERCOSUR 1998](#)

[Enlace al texto](#)

Organización: MERCOSUR

Estados parte: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay.



Delitos que incluye: General

Aplicación directa: Si

Principios extradicionales:

- **Doble incriminación:** Si
- **Legalidad:** Si
- **Especialidad:** Si
- **Mínimo punitivo:** 2 años; 6 meses para cumplimiento
- **Defensa:** Si

Motivos de denegación:

- **Delitos políticos y fiscales:** Si
- **Derechos humanos o motivos humanitarios:** Si
- **Extradición de nacionales:** No
- **Bis in idem:** Si

Transmisión de solicitudes: Vía diplomática

Procedimiento: Regula los supuestos de detención, reextradición, concurrencia de solicitudes, extradición en tránsito y extradición simplificada.

II. Disposiciones sobre extradición en convenios de la UNODC

1. Convenio contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Viena, 1988).

[EXT FICHA CONV UNODC drogas 1998](#)

[Enlace al texto](#)

Delitos que incluye: La Convención de Viena de 1988 (artículo 3.1) obliga a los Estados parte a tipificar como delitos penales una serie de conductas vinculadas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Entre ellas se encuentran la producción, fabricación, distribución, transporte, importación y exportación de drogas el cultivo ilícito de plantas como la adormidera, el arbusto de coca o el cannabis con fines de producción, la posesión o adquisición con intención de tráfico, el uso indebido de precursores químicos incluidos en los Cuadros I y II y la organización, gestión o financiación de cualquiera de estas actividades. Asimismo, se tipifican el lavado de activos mediante la conversión, transferencia, ocultación o encubrimiento de bienes procedentes de estos delitos y, conforme a los principios constitucionales de cada Estado, se prevé la criminalización de conductas como la posesión de bienes ilícitos, la instigación pública al consumo o a delinquir, y la participación, tentativa o complicidad en estos hechos.

Aplicación directa: La Convención de Viena permite su utilización como base jurídica para la extradición, incluso entre Estados que no tengan un tratado bilateral vigente. Por su parte, el artículo 6.4 establece que los Estados que no condicionen la extradición a un tratado deberán reconocer los delitos contemplados por la Convención como casos susceptibles de extradición, garantizando así la operatividad del mecanismo de cooperación internacional.

Principios extradicionales: La Convención de Viena remite a la legislación interna y a los tratados aplicables para regular los principios extradicionales (art. 6.5).

Motivos de denegación:

Delitos políticos: sí

Delitos fiscales: no se contempla

Derechos humanos o motivos humanitarios: sí

Extradición de nacionales: remite a la legislación interna.

Transmisión de solicitudes: La Convención de Viena no establece un mecanismo uniforme de transmisión, sino que remite a la legislación interna o a los tratados de extradición vigentes para determinar la autoridad central competente y las vías de comunicación (art. 6.5).

Procedimiento: La Convención establece que la extradición se regirá por la legislación interna o los tratados aplicables, incluyendo los motivos de denegación (art. 6.5).

2. Convención contra la delincuencia organizada transnacional (Palermo 2000)

[EXT_Ficha_CONV_UNODC_organizada_2000](#)

[Enlace al texto](#)

Delitos que incluye: La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) establece un marco para prevenir, investigar y sancionar delitos graves cometidos por grupos delictivos organizados de carácter transnacional (artículo 3.1). Define como “delito grave” aquellos con pena privativa de libertad mínima de cuatro años (artículo 2.b). De castiga la participación en estos grupos, incluyendo acuerdos para delinquir, actividades con conocimiento ilícito, y la organización o facilitación del grupo, basándose en hechos objetivos para inferir intención. El lavado de activos sanciona la conversión, transferencia y ocultación de bienes ilícitos para disimular su origen o evadir la ley, aplicable a todos los delitos graves y vinculados a grupos organizados. También la corrupción funcionarios públicos que reciben beneficios indebidos para influir en sus funciones, incluyendo complicidad y extensión a funcionarios extranjeros o internacionales. Por último, se sanciona la obstrucción a la justicia mediante fuerza, amenazas o beneficios indebidos para inducir falso testimonio o impedir pruebas en procesos relacionados con estos delitos.

Aplicación directa: La Convención de Palermo regula la extradición entre Estados Parte de manera flexible, adaptándose a sus sistemas legales.

Principios extradicionales:

Doble incriminación: sí

Legalidad: sí, requisitos conforme al derecho interno o tratados (artículo 16.7).

Especialidad: sí, con posibilidad de denegación por motivos discriminatorios (artículo 16.14).

Mínimo punitivo: sujeto a la legislación interna (artículo 16.7).

Defensa: sí.

Motivos de denegación:

Delitos políticos y derechos humanos o motivos humanitarios: Sí

Delitos Fiscales: los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias (artículo 16).

Extradición de nacionales: sujeto al derecho interno, (artículo 16).

Transmisión de solicitudes: La autoridad central encargada de recibir y tramitar las solicitudes de extradición se determina según el derecho interno de cada Estado Parte. Las vías de transmisión no están expresamente reguladas en la Convención, remitiéndose a la legislación interna y a los tratados bilaterales vigentes.

Procedimiento: El procedimiento de extradición se ajusta a las normas internas y a los tratados vigentes del Estado requerido.

Además, el Estado requerido puede ordenar la detención preventiva de la persona buscada cuando la urgencia lo justifique, siempre que se ajuste a su legislación y a los tratados aplicables (artículo 16.9). También se prevé la posibilidad de conceder la extradición condicionada, especialmente en el caso de nacionales, quienes podrían ser devueltos para cumplir la condena en su país de origen, si ambas partes lo acuerdan (artículo 16.11). Por último, los Estados deben esforzarse por agilizar y simplificar los trámites y la carga probatoria en estos procesos (artículo 16.8), facilitando así una cooperación efectiva y ágil.

[3. Convenio para la represión de la financiación del terrorismo \(Nueva York, 1999\).](#)

[EXT_FICHA_CONV_UNODC_terrorismo_1999](#)

[Enlace al texto](#)

Delitos que incluye: El artículo 2 tipifica como delito la provisión o recaudación ilícita y deliberada de fondos para ser usados en actos terroristas, definidos en tratados internacionales, o para causar muerte o lesiones graves a personas ajenas a conflictos armados con fines intimidatorios o coercitivos.

Los Estados pueden declarar que el Convenio no les sea aplicable al adherirse o retirarse de tratados mencionados, aunque esta excepción cesa si el tratado entra en vigor después. El anexo incluye nueve tratados relacionados, por ejemplo, con el apoderamiento ilícito de aeronaves, toma de rehenes y seguridad marítima.

Aplicación directa: La aplicación en materia de extradición depende de la legislación interna y, cuando corresponda, de tratados bilaterales previos.

Principios extradicionales:

Doble incriminación: remite a la legislación interna.

Legalidad: sí.

Especialidad: sí, con remisión a la legislación interna y tratados internacionales.

Mínimo punitivo: no.

Defensa: sí.

Motivos de denegación:

Delitos políticos: El Convenio excluye expresamente que los delitos previstos en el artículo 2 sean considerados delitos políticos, conexos o inspirados en móviles políticos, por lo que este motivo no puede justificar la denegación de la extradición o asistencia judicial.

Delitos fiscales: no se contempla.

Derechos humanos: se prevé una cláusula de salvaguarda en el artículo 17.

Extradición de nacionales: se permite condicionarla a su devolución para el cumplimiento de la pena, siempre que ambas partes estén de acuerdo.

Transmisión de solicitudes y procedimiento: Los Estados Parte pueden acordar la forma de comunicar las solicitudes de extradición, que deben ajustarse a sus legislaciones internas.

No se regulan expresamente la entrega temporal, la extradición en tránsito ni la simplificada. En caso de múltiples solicitudes, los Estados coordinarán sus acciones, sin excluir otras jurisdicciones nacionales (artículo 7.5-6).

4. Convención contra la Corrupción (Mérida, 2003)

[EXT FICHA CONV UNODC corrupcion 2003](#)

[Enlace al texto](#)

Delitos que incluye: La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción contempla los siguientes delitos: corrupción, lavado de activos, soborno de funcionarios públicos, soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, soborno en el sector privado, malversación o peculado de bienes en el sector privado lavado del producto del delito, encubrimiento y obstrucción de la justicia.

Aplicación directa: Se permite a los Estados Parte utilizarla como base jurídica para conceder extradiciones incluso en ausencia de un tratado bilateral. Según el artículo 44.5, un Estado que condicione la extradición a la existencia de tratado puede considerar la Convención como fundamento jurídico respecto de los delitos comprendidos en ella. Conforme al artículo 44.6, estos Estados deben informar al

Secretario General de las Naciones Unidas si utilizarán la Convención con ese fin y, en caso negativo, procurar celebrar tratados bilaterales con otros Estados Parte. Por su parte, el artículo 44.7 establece que los Estados que no exigen tratado reconocerán automáticamente los delitos cubiertos por la Convención como causa suficiente para proceder a la extradición.

Principios extradicionales:

Doble incriminación: sí, pero prevé excepciones

Legalidad: sí

Especialidad: sí

Mínimo punitivo: sí

Defensa: sí

Motivos de denegación:

Delitos políticos y fiscales: sí con las especialidades del artículo 44.

Derechos Humanos o motivos humanitarios: sí

Extradición de nacionales: según el derecho interno (artículo 44).

Transmisión de solicitudes: La Convención de Mérida no establece una vía única de transmisión de solicitudes de extradición, sino que remite a la legislación interna y, en su caso, a los tratados bilaterales. La autoridad central competente dependerá de cada Estado Parte.

Procedimiento de extradición: La extradición se rige por las condiciones establecidas en la legislación interna del Estado requerido o en los tratados de extradición aplicables (art. 44.8).

III. Convenciones basadas en el principio de reconocimiento mutuo

Algunas convenciones internacionales siguen el régimen de la Unión Europea ([EXT FICHA CONV OEDE](#)), limitando las causas de denegación, actualizando los modelos de extradición simplificada y exigiendo un modelo obligatorio que certifica el cumplimiento de los requisitos para solicitar la entrega de las personas. Como se ha mencionado más arriba, el art. 83 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea establece como técnica general de cooperación jurídica internacional el principio de reconocimiento mutuo, cuyos presupuestos son la definición de un ámbito material común consistente en una enumeración de delitos castigados en todos los Estados, la existencia de una resolución judicial de un contenido determinado (por ejemplo, la detención, la investigación o el decomiso), la

acreditación de los requisitos para el ejecución plasmados en un formulario comprensible para las autoridades de ejecución y una limitación de las causas de no ejecución.

Hasta la fecha, se han producido tres convenios basados en el principio de reconocimiento mutuo en LATAM dirigidos a la entrega de sujetos y, de entre ellos, sólo uno se encuentra en vigor.

1. CARICOM Arrest Warrant

[EXT_FICHA_CONV_CARICOM_Arrest_2017](#)

[Enlace al texto](#)

Organización: CARICOM

Estados parte: en vigor en Barbados, Granada, Guyana, Santa Lucía



Delitos que incluye: General

Aplicación directa: Si

Principios extradicionales:

- **Doble incriminación:** Si, en los delitos contenidos en su Anexo II.
- **Legalidad:** Si
- **Especialidad:** Si
- **Mínimo punitivo:** 1 año de privación de libertad
- **Defensa:** Si

Motivos de denegación:

- **Delitos políticos y fiscales:** Si, tanto los delitos políticos, como los fiscales excluyen la extradición
- **Derechos humanos o motivos humanitarios:** Si
- **Extradición de nacionales:** No hay previsiones
- **Bis in idem:** Si

Transmisión de solicitudes: Se designa una autoridad central Que canalizan las solicitudes para su remisión a las autoridades judiciales de acuerdo con la legislación de cada Estado. Las solicitudes deben tener un formulario en el que se transmite la resolución.

Procedimiento: Por tratarse de un Tratado de redacción reciente, establece la regulación de tendencias legislativas avanzadas, como la extradición en tránsito, la concurrencia de solicitudes y la entrega temporal.

2. Tratado Centroamericano relativo a la Orden de Detención y Extradición Simplificada, 2005

[Enlace al texto](#)

Organización: SICA

Estados parte: No está en vigor y no cuenta con ratificaciones

Delitos que incluye: general

Aplicación directa: no se encuentra en vigor

Principios extradicionales:

- **Doble incriminación:** si
- **Legalidad:** no se desarrolla
- **Especialidad:** no se desarrolla
- **Mínimo punitivo:** 1 año de prisión
- **Defensa:** Si

Motivos de denegación:

- **Delitos políticos y fiscales:** Si
- **Derechos humanos o motivos humanitarios:** Si: pena de muerte o motivos discriminatorios
- **Extradición de nacionales:** Si
- **Bis in idem:** Si

Transmisión de solicitudes: entre autoridades centrales designadas

Procedimiento: se regulan la extradición en tránsito, la entrega de objetos, la extradición simplificada y los gastos.

3. Acuerdo sobre orden MERCOSUR de detención y procedimientos de entrega entre los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados, 2010

[Enlace al texto](#)

Organización: MERCOSUR

Estados parte: No se encuentra en vigor

Delitos que incluye: Delitos comprendidos en ANEXO

Aplicación directa: No se encuentra en vigor

Principios extradicionales:

- **Doble incriminación:** Si
- **Legalidad:** Si
- **Especialidad:** Si
- **Mínimo punitivo:** 2 años de prisión
- **Defensa:** Si

Motivos de denegación:

- **Delitos políticos y fiscales:** Los delitos políticos excluyen la extradición. No lo son los de genocidio, terrorismo y otros. No es posible la entrega por delitos militares.
- **Derechos humanos o motivos humanitarios:** No es posible la entrega si existe discriminación o se trata de refugiados.
- **Extradición de nacionales:** No se menciona
- **Bis in idem:** Si

Transmisión de solicitudes: Entre autoridades centrales designadas.

Procedimiento: Exige la cumplimentación de un formulario. Se regula la extradición simplificada, la entrega suspendida o condicional, la detención y su abono en el Estado solicitante, la extradición en tránsito, la entrega a un tercer Estado, la entrega de objetos y los gastos.

IV. Otras convenciones multilaterales en que son parte algunos Estados LA

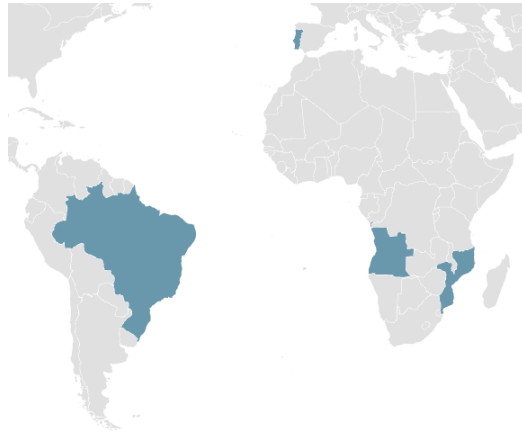
1. Convenção de Extradicação entre os Estados da Comunidade dos Países de Língua Portuguesa

[EXT_FICHA_CONV_CPLP](#)

[Enlace al texto](#)

Organización: Comunidade dos Países de Língua Portuguesa ([enlace](#))

Estados parte: Angola, Brasil, Cabo Verde, Moçambique, Portugal, São Tomé e Príncipe e Timor Leste (se ratificar este Convenio: Guiné-Bissau)



Delitos que incluye: general. Dan lugar a la extradición los hechos tipificados como delito por las leyes del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido, cualquiera sea la denominación de los delitos, que sean punibles en ambos Estados con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año; para ejecución de pena el límite mínimo es de seis meses.

Aplicación directa: Si

Principios extradicionales:

- **Doble incriminación:** si
- **Jurisdicción:** si
- **Legalidad:** si
- **Especialidad:** si
- **Mínimo punitivo:** penas privativas de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año o seis meses para ejecución de pena (art. 2º nº1 e 2).
- **Defensa:** si

Motivos de denegación:

- **Delitos políticos:** si (art. 3º nº1. b y nº2)
- **Delitos militares:** si, cuando no sea también crimen común (art. 3º nº1. c).
- **Derechos humanos o motivos humanitarios:** Si
- **Pena de muerte o motivos discriminatorios:** Si (art. 3º nº1. a)
- **Cosa juzgada, amnistía o indulto:** Si (art. 3º nº1 d)
- **Extradición de nacionales:** causa de recusa facultativa (art. 4º).
- **Ne bis in idem:** Si

Transmisión de solicitudes: entre autoridades centrales designadas por cada país. Vía diplomática admitida (art. 9º).

Formalidades y procedimiento: se regulan los tramites detalladamente, se prevé el aplazamiento de la entrega, el tránsito, y como resolver la concurrencia de solicitudes o la reextradición. No se regula la entrega temporal, pero si la extradición diferida. Se admite la detención provisional con vista a la extradición, previa a la presentación del pedido (art. 21°).

Extradición simplificada: Si; el Estado Parte requerido podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con la debida asistencia jurídica y ante la autoridad judicial del Estado Parte requerido, después de ter sido informada de su derecho a un procedimiento formal de extradición y de la protección que este derecho concede, preste su expresa conformidad para ser entregada (art. 19°).

Plazos: si, para prestación de informaciones complementares (art. 12°) y para retirada (art. 13°).

2. Convenio europeo de extradición y sus protocolos

[Enlace al texto](#)

Organización: Consejo de Europa

Estados parte: 51 Estados parte, uno de ellos, Chile, desde 1 de junio de 2025

Delitos que incluye: general. Dan lugar a la extradición los hechos tipificados como delito por las leyes del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido, cualquiera sea la denominación de los delitos, que sean punibles en ambos Estados con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año y, en caso de ejecución de pena, con duración mínima de cuatro meses.

Aplicación directa: Si

Principios extradicionales:

- **Doble incriminación:** si (art. 2°);
- **Jurisdicción:** si (art. 1°);
- **Legalidad:** si (art. 2°n°1);
- **Especialidad:** si (art. 14°)
- **Mínimo punitivo:** penas privativas de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año o cuatro meses para ejecución de pena (art. 2° n°1).

Motivos de denegación:

- **Delitos políticos:** si (art. 3°)
- **Delitos militares:** si (art. 4°).

- **Derechos humanos o motivos humanitarios:** si; el sistema de derechos humanos del Convenio Europeo de los Derechos Humanos se aplica cuando se considera una extradición
- **Pena de muerte o motivos discriminatorios:** si (art. 11º)
- **Extradición de nacionales:** como causa facultativa (art. 6º).
- **Ne bis in idem:** si (art. 9º)

Transmisión de solicitudes: entre autoridades centrales designadas por cada país (II Protocolo Adicional). Vía diplomática prevista originalmente con flexibilidad (art. 12 nº1).

Formalidades y procedimiento: se regulan las formalidades detalladamente (con modernización en el cuarto Protocolo Adicional), se prevé el aplazamiento de la entrega, el tránsito, y como resolver la concurrencia de solicitudes o la reextradición. Entrega temporal prevista (art. 19º).

Extradición simplificada: si (Tercero Protocolo Adicional); el Estado Parte requerido podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con la debida asistencia jurídica y ante la autoridad judicial del Estado Parte requerido, prestar su expresa conformidad para ser entregada (art. 4º).

Análisis de los sistemas de extradición en los Estados latinoamericanos

Introducción

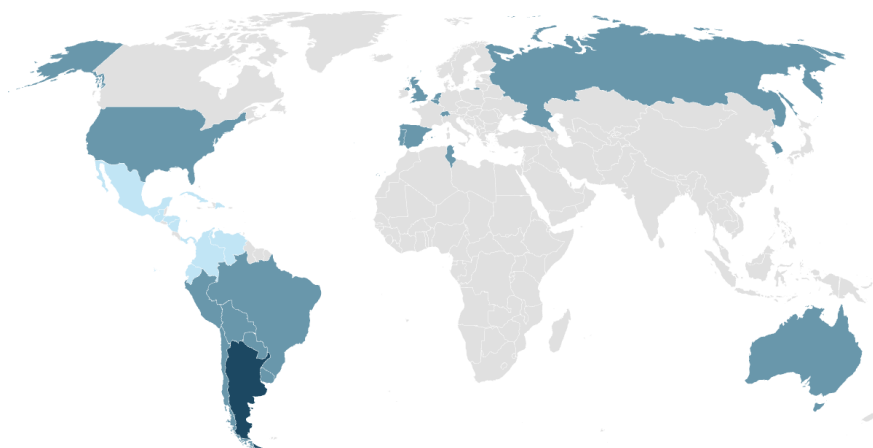
En este epígrafe mencionamos los aspectos sustanciales del régimen de extradición en cada Estado. La relación concreta de los convenios y normas nacionales se encuentra en las fichas.

En estas líneas realizaremos un somero análisis de las líneas fundamentales del régimen jurídico e ilustraremos con mapas los países con los que existen convenios de extradición. En cada mapa, el Estado analizado se marca en color oscuro, en un tono intermedio los Estados con los que existen convenios bilaterales de extradición y en un tono más claro los convenios multilaterales específicos sobre extradición.

Además, reflejaremos a títulos indicativos la autoridad central y la vía de comunicación de solicitudes de extradición, sin perjuicio de encontrarlos más detallados en cada ficha. Finalmente, se realizan algunas propuestas nacionales, sin perjuicio de detallarlas al final.

Argentina

[EXT_FICHA_PAIS_Argentina](#)



La [Ley 24.767](#) establece en Argentina un régimen integral de extradición. En la extradición activa, el juez libra orden de detención fundada y remite el pedido a

Cancillería, que dictamina su procedencia antes del trámite diplomático; si el Estado requerido deniega la entrega por juzgar en su territorio al sujeto, el Poder Ejecutivo decide sobre esa jurisdicción. En la extradición pasiva, la ley fija exclusiones absolutas (delitos políticos, militares exclusivos, procesos persecutorios, pena de muerte sin garantías, riesgo de tortura, entre otros) y causas adicionales de denegación como cosa juzgada, inimputabilidad o condena en rebeldía sin derecho de defensa. El procedimiento combina fase administrativa (control de admisibilidad por Cancillería) y fase judicial (detención, audiencia de derechos, consentimiento expreso o juicio de extradición), con sentencia apelable ante la Corte Suprema.

El régimen contempla supuestos complejos como la doble o múltiple extradición, estableciendo criterios de preferencia, así como la reextradición, la extradición en tránsito y la entrega diferida o temporal (esta última solo en tratados). Se admite el uso de órdenes INTERPOL para la localización y detención preventiva. Asimismo, Argentina aplica la extradición simplificada prevista en su Ley 24767 en sus artículos 28 y 51. También la extradición simplificada queda prevista en los Tratados más modernos como por ejemplo Tratado de Extradición con el Estado Plurinacional de Bolivia, Art 11. Tratado de Extradición con Corea, Art. 10. Tratado de Extradición con Francia, Art. 12. Tratado de Extradición con los Estados Unidos Mexicanos, Art 7. Tratado de Extradición con la República del Paraguay, Art 12. Tratado de Extradición con la República del Perú, Art 14. Por último, se destaca que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 24.767 cuando el tratado no prevé la extradición simplificada, la Argentina puede utilizar la ley nacional para acceder a la extradición simplificada. Esto sucede por ejemplo cuando se utiliza la base de la Convención Interamericana sobre Extradición de Montevideo de 1933.

El Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional posee la Biblioteca de Tratados, la misma se encuentra en la Sección “Servicios”, y desde allí accediendo a la “Biblioteca Digital”, donde se puede acceder a todos los tratados que hacen a la República Argentina.

En materia de extradiciones es posible utilizar como base legal de las solicitudes de extradición las Convenciones ONUDD. La CSJN así lo viene sostenido en jurisprudencia pacífica desde el año 2000.

En materia de asistencia legal mutua, dichos Convenios establecen la obligación para los Estados Parte de aceptarlos como base jurídica.

La autoridad central en materia de extradición es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, encargado de canalizar los pedidos por vía diplomática y de su

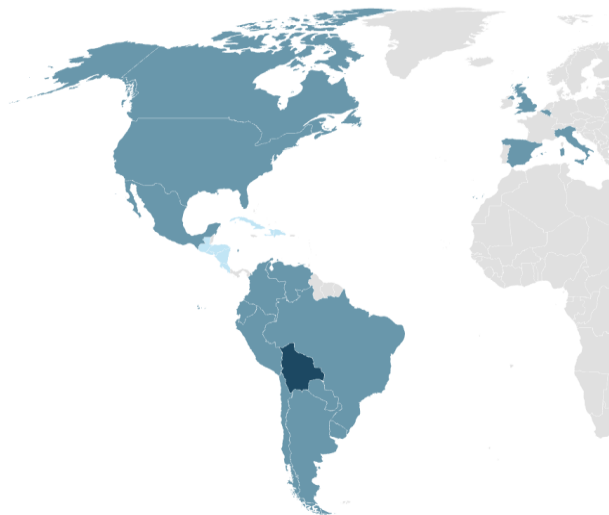
admisibilidad. En el caso de la República Argentina, además de ejercer el rol de vía diplomática, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Autoridad Central designada en los Tratados bilaterales y multilaterales en materia de cooperación jurídica internacional en asuntos penales, también en materia de extradiciones (con excepción del bilateral con EEUU para ALM). De modo que los pedidos emanados de órganos judiciales argentinos y aquellos recibidos desde las autoridades extranjeras, son recibidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En los casos de extradiciones activas el Ministerio de Relaciones Exteriores, recibe los pedidos, analiza la presencia de los requisitos de forma exigibles, la base legal, la validez del ofrecimiento de reciprocidad. De considerar que están en condiciones de ser presentados ante las autoridades extranjeras, los remite para su tramitación en el extranjero, sea por la vía diplomática o a su Autoridad Central espejo.

En los casos de extradiciones pasivas el procedimiento de extradición es mixto y está dividido en 3 etapas: la primera (Etapa o Trámite Administrativo) y la última (Decisión Final) a cargo del Poder Ejecutivo Nacional y la intermedia (Etapa o Trámite Judicial) a cargo del Poder Judicial.

Bolivia

EXT FICHA PAIS Bolivia



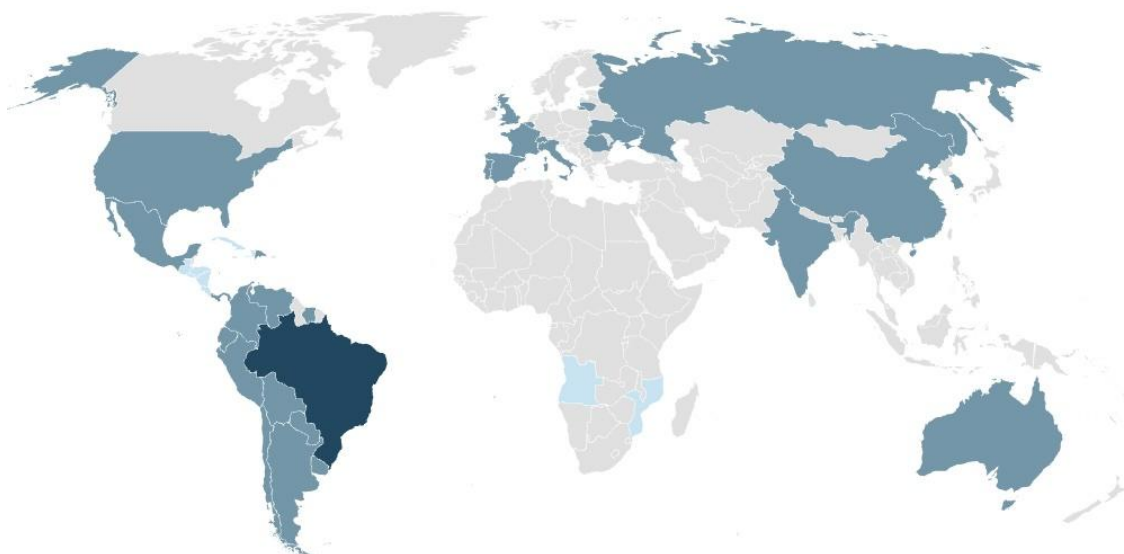
La extradición en Bolivia queda regulada expresamente [el Código de procedimiento penal](#). El marco normativo conforme establece el art 149 del Código de Procedimiento Penal, la extradición se regirá por las convenciones y tratados Internacionales vigentes y subsidiariamente por las normas del citado código o por las reglas de reciprocidad cuando no exista norma aplicable; así cabe destacar el

Acuerdo sobre Extradición entre los Estados parte del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile (51), firma: 10/12/98 Ley 2830.

Autoridad Central es el Ministerio de Relaciones Exteriores quien ostenta el rol de Autoridad central en materia de cooperación jurídica internacional. El Tribunal Supremo de Justicia es la autoridad judicial competente en la fase judicial. El Ministerio Público tiene la facultad para la emisión de órdenes de detención preventiva a Interpol a fines extradicionales.

Brasil

[EXT_FICHA_PAIS_Brasil](#)



Para além das normas constitucionais, muito relevantes em matéria de proibição de extradição de nacionais e de admissão de extradição de naturalizados, o Brasil dispõe de dois marcos legislativos muito relevantes. A [Lei 13.445](#) de 27 de maio de 2017, cujo capítulo VIII, secção I dispõe sobre extradição e a Portaria 217 de 27 de fevereiro de 2018.

A legislação nacional parece-nos estabelecer um quadro muito completo, que complementa e viabiliza os compromissos internacionais assumidos pelo Estado brasileiro aquando da ratificação das Convenções aplicáveis em matéria de extradição.

Na posição de Estado requerente assinalamos a utilização, pelas autoridades brasileiras, de um formulário que clarifica a natureza e fundamentos dos pedidos

de extradição e auxilia a sua compreensão por parte dos Estados requeridos. Será uma boa prática a disseminar entre todos os Estados.

O Brasil negociou e mantém em vigor Tratados específicos em matéria de Extradição com 27 Estados diferentes, para além da sua vinculação aos Instrumentos internacionais no âmbito da CPLP e da Mercosul (2204 e 2006) e do Acordo sobre Extradição Simplificada com a Argentina, Espanha e Portugal. É, ainda, Estado Parte nos Instrumentos da ONU que dispõem de normas específicas sobre extradição. Resulta, assim, clara uma política de negociação firme e reiterada, que tem produzido um universo legislativo bastante completo em matéria de extradição, em que se destaca um normativo de aplicação regional (Mercosul) que complementa instrumentos bilaterais regionais ou instrumentos de âmbito mais vasto (CPLP e ONU).

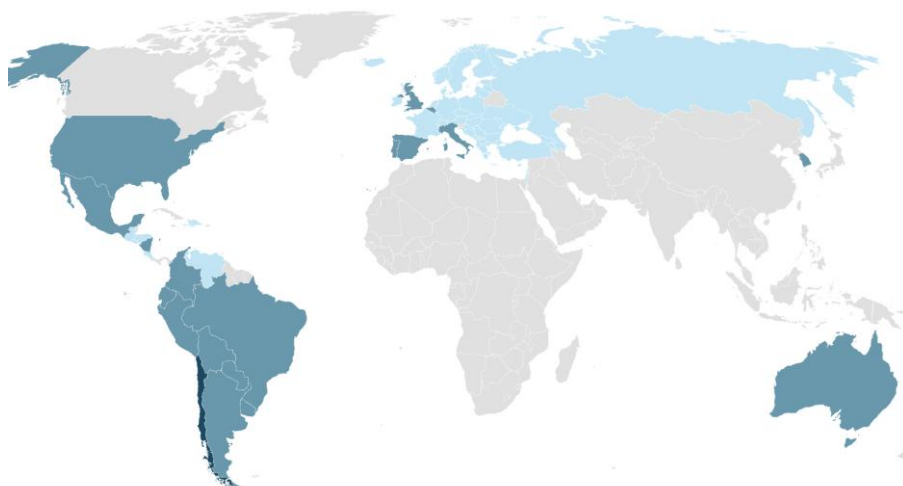
Prevê-se e define-se a intervenção do Poder Executivo (Departamento de Recuperação de Ativos e Cooperação Jurídica Internacional) com decisão final do Secretário Nacional da Justiça, e Judiciário (Supremo Tribunal Federal, com promoção explícita do Ministério Público). Em todo o procedimento, a título de intermediação ativa e canal de transmissão urgente, e no seu termo, para remoção do extraditando, a Portaria 217 prevê explicitamente a intervenção da INTERPOL.

Os canais de transmissão do pedido são preferentemente digitais, sendo os pedidos transmitidos por mail, na falta de uma plataforma geral. O sistema Iber@ não é identificado como canal de transmissão, eventualmente dado o seu fraco enraizamento nas atividades de cooperação.

Assinala-se o valor acrescentado da identificação de pontos de contacto atualizados em todas as autoridades centrais, que permitam uma interpelação sem dúvidas e uma intermediação, ativa e rápida, para resolver questões ligadas à apresentação ou tramitação de pedidos de extradição.

Chile

EXT_FICHA_PAIS_Chile



La legislación chilena en materia de extradición se encuentra fundamentalmente regulada en el [Código Procesal Penal](#) (en adelante, CPP), particularmente en sus artículos 431 a 454 (Ley N.º 19.696). La normativa interna se complementa con los tratados internacionales ratificados por la República de Chile, entre ellos múltiples convenios bilaterales y multilaterales que prevén obligaciones específicas en materia de cooperación judicial penal, incluidas disposiciones sobre extradición, entrega diferida y temporal. Los principios básicos (doble incriminación, legalidad, especialidad, mínimo punitivo) así como causas de exclusión relativas a crímenes políticos están reconocidos. La extradición de nacionales no está constitucionalmente prohibida.

Cabe destacar que, tanto en los procedimientos de extradición activa como pasiva, no existe intervención política por parte del Poder Ejecutivo, ya que se trata de un proceso estrictamente judicial. En Chile, la extradición pasiva se desarrolla como un auténtico juicio, en el que los abogados del Ministerio Público participan de forma activa y con plenas facultades procesales. El Ministerio de Relaciones Exteriores actúa exclusivamente como órgano transmisor de las solicitudes y respuestas entre los Estados.

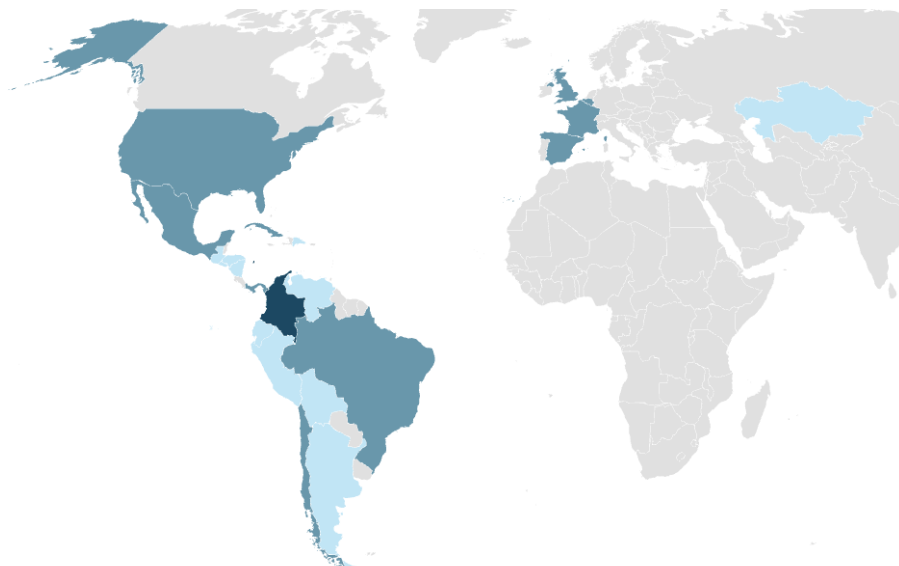
El Estado chileno ha ratificado un conjunto significativo de convenios multilaterales en materia de extradición, destacando, el Convenio Europeo de Extradición (entrada en vigor en fecha 1 de junio de 2025) así como su Primer Protocolo Adicional de 1975 y su Segundo Protocolo Adicional de 1978.

Asimismo, Chile ha suscrito tratados de extradición con diecisiete países, considerándose un marco convencional suficiente, que, a su vez, se amplía constantemente, tal como lo demuestra la existencia de diversos tratados bilaterales, que están a la espera de ratificación parlamentaria.

Las autoridades involucradas en el procedimiento de extradición son, en la extradición pasiva que, como se ha mencionado, es un procedimiento exclusivamente judicial, el Ministerio de Relaciones Exteriores (autoridad central), Corte Suprema, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, INTERPOL de la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y la corporación de Asistencia Judicial. En la extradición activa intervienen: el tribunal de primera instancia, la Corte de Apelaciones, la Corte Suprema, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la INTERPOL de la Policía de Investigaciones de Chile. El Ministerio Público en las causas de extradición pasiva asume la representación legal del Estado requirente mientras no se designe un abogado particular para tal efecto. Cabe destacar que, durante la vigencia del Código Procesal Penal, no se ha producido designación alguna de abogados particulares en estos casos, conforme a lo establecido en el artículo 443 del referido cuerpo normativo.

Colombia

EXT FICHA PAIS Colombia



La extradición en Colombia se rige por el artículo 35 de la Constitución Política, el [Código de Procedimiento Penal](#) (Ley 906 de 2004) y los tratados bilaterales o

multilaterales suscritos por el Estado. En ausencia de convenio aplicable, la concesión es facultativa del Gobierno, sin exigencia de reciprocidad.

Se aplican los principios de doble incriminación, legalidad, especialidad (art. 494) y mínimo punitivo, que exige para la extradición pasiva una pena privativa de libertad no inferior a cuatro años (art. 493), y de al menos dos años en la activa (art. 512), ahora bien, el mínimo punitivo varía en los Tratados Internacionales de Extradición vigentes en Colombia, estableciendo penas menores para la entrega de personas requeridas por otro Estado.

La extradición no procede por delitos políticos (art. 490), pero sí por delitos fiscales, en tanto estén tipificados en la legislación interna, como los previstos en los artículos 434A y 434B del Código Penal. No se excluyen expresamente motivos humanitarios, si bien podrían ser considerados por el Presidente en función de los intereses nacionales. La extradición de nacionales por nacimiento está permitida únicamente por hechos cometidos con posterioridad al 17 de diciembre de 1997 (art. 490), siempre que sean delitos también en Colombia.

En cuanto a la extradición activa, la solicitud procede cuando exista resolución de situación jurídica, medida de aseguramiento, acusación en firme o condena por delito cuya pena no sea inferior a dos años (art. 512).

Por lo que respecta a la Extradición pasiva la potestad de concederla u ofrecerla recae en el Gobierno (arts. 491 y 492), previa opinión favorable y vinculante de la Corte Suprema de Justicia (art. 492). Requiere, además, que el hecho esté tipificado en Colombia con pena mínima de cuatro años, y que exista al menos resolución de acusación o equivalente en el Estado requirente (art. 493).

La ley prevé y resuelve las cuestiones relativas a la extradición simplificada, a la entrega diferida, o a la entrega temporal, esta desde que prevista en Tratado, y también al concurso de pedidos de extradición.

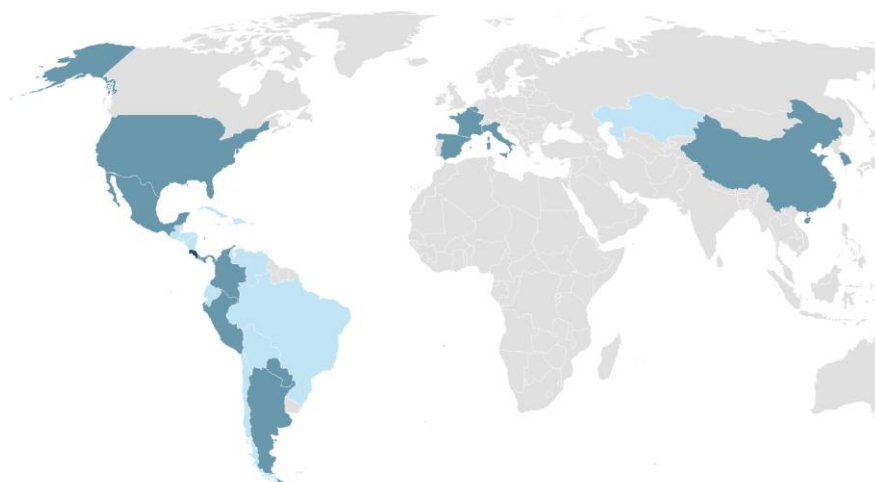
El Estado colombiano ha ratificado un conjunto significativo de convenios multilaterales en materia de extradición. Entre ellos, cabe mencionar el Acuerdo Bolivariano de Extradición, 18/07/1911. Ley 26 de 1913, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú, modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18/07/1911, suscrito el 22/10/2004, aprobado mediante Ley 1278 de 2009 y el Tratado Multilateral de Extradición. Convención de Montevideo, 26/12/1933 (Ley 74 de 1935).

En el ámbito bilateral, Colombia ha suscrito tratados de extradición con doce países, consolidando así una red jurídica internacional que permite canalizar eficientemente las solicitudes de cooperación en esta materia.

Las autoridades involucradas en el procedimiento de extradición son el Ministerio del Interior y Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal), el Tribunal de Primera Instancia, el Fiscal General de la Nación y el Ministerio Público. Se debe destacar que la legislación nacional exige el uso de vía diplomática para presentar y recibir solicitudes de captura provisional y de extradición. En este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores no es propiamente una Autoridad Central, sin embargo, debe recibir las solicitudes por vía diplomática y no a través de una Autoridad Central extranjera que no cumpla con los canales diplomáticos.

Costa Rica

EXT FICHA PAIS Costa-Rica



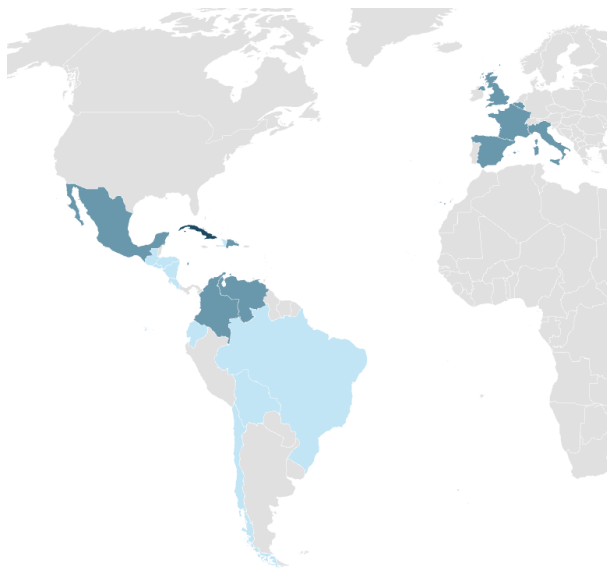
La [Ley de extradición, 4795](#) del 16 de julio de 1971, fue reformada en 1974 y 1976. Se emplea en defecto de tratados en la materia. La ley establece los principios extradicionales generales: doble incriminación, reciprocidad, legalidad penal, especialidad penal y mínimo punitivo. Las causas de denegación concluyen los delitos políticos y fiscales, así como los motivos humanitarios. La extradición de nacionales es posible sólo en casos de tráfico de drogas y de terrorismo. Se autoriza la extradición simplificada cuando el sujeto presta su consentimiento a la entrega.

Costa Rica cuenta con tratados bilaterales con numerosos Estados, así como regionales en materia de extradición.

La autoridad central es el Ministerio de Relaciones Internacionales, por lo que la transmisión de solicitudes se realiza por la vía diplomática. La Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales ejerce las labores de la Fiscalía General de la República.

Cuba

EXT FICHA PAIS Cuba



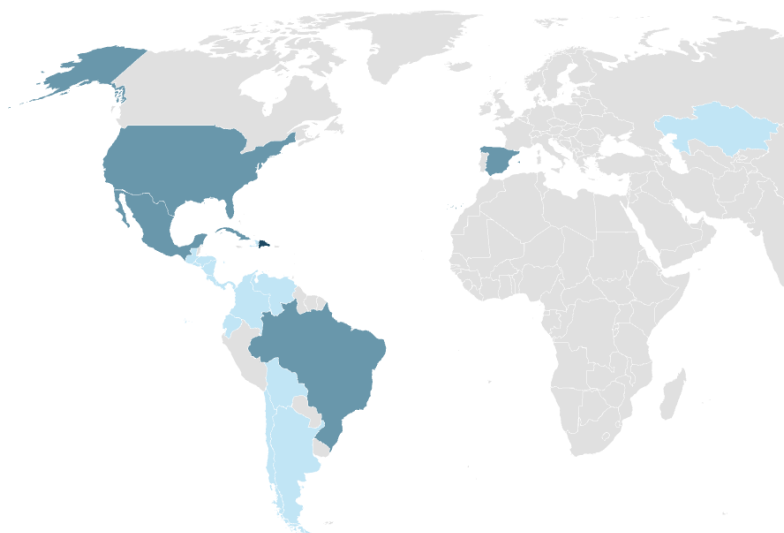
La regulación se contiene en el [Código Penal](#) de 2022 y en el [Código del Proceso Penal](#) de 2021, que contienen una regulación detallada. No se permite la extradición de nacionales. Se regulan los principios de doble incriminación, legalidad, respeto a los derechos humanos y se establece como mínimo punitivo el de un año de prisión. Se regula la detención del detenido, la pluralidad de peticiones sobre una misma persona reclamada, así como sus derechos. No está prevista la extradición simplificada.

A diferencia de otras naciones, los convenios de la UNODC pueden emplearse con fines extradicionales, complementando la legislación nacional el régimen procesal.

El Ministerio de Justicia ejerce la función de autoridad. En el procedimiento intervienen el Tribunal Supremo Popular y la Fiscalía General de la República. Las comunicaciones se efectúan por la vía diplomática.

República Dominicana

EXT FICHA PAIS Republica-Dominicana

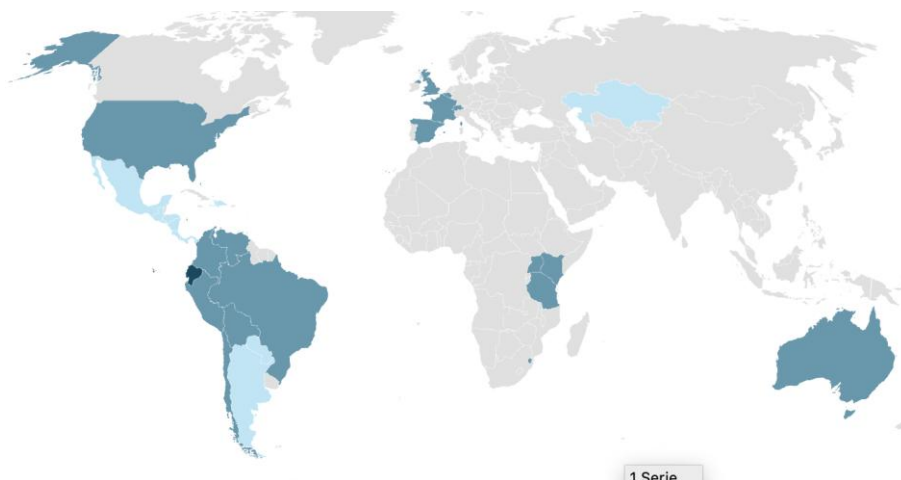


La materia se rige por el [Código Procesal Penal](#), que regula los aspectos y principios generales de la extradición, así como las causas de denegación, que incluye en este caso la extradición de nacionales. Sin embargo, no hay regulación de materias como la entrega temporal, la concurrencia de solicitudes con relación al mismo sujeto o un procedimiento simplificado. La extradición es posible, aunque no exista convenio específico.

La vía de comunicación es la diplomática y la autoridad central es el Ministerio Público.

Ecuador

EXT FICHA PAIS Ecuador



[La extradición en Ecuador](#) queda regulada expresamente en la Ley de extradición, Ley 24, Registro Oficial 152 de 30 de agosto de 2000, aplicada de acuerdo con las normas de los Convenios Internacionales sobre extradición que Ecuador ha suscrito. Son específicamente relevantes a efectos de aplicación en el procedimiento de extradición las normas de los convenios bilaterales suscritos por Ecuador.

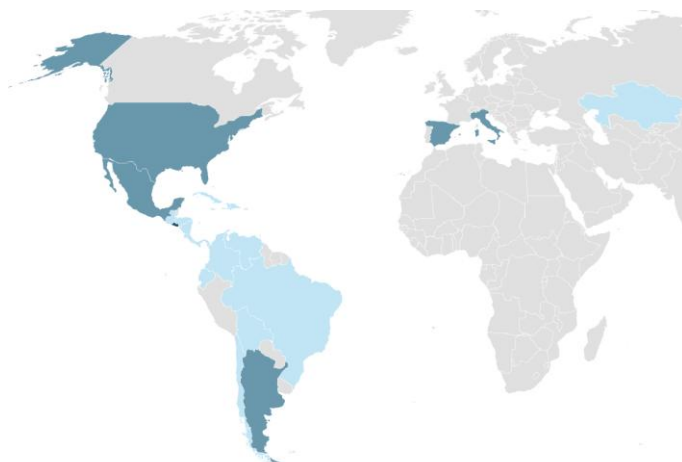
Los principios extradicionales (doble incriminación, reciprocidad, legalidad, especialidad y mínimo punitivo) están reconocidos, así como los motivos de denegación (reclamación por motivos políticos, falta de garantías de derechos humanos o motivos humanitarios). Desde 2024 la nacionalidad no constituye causa de denegación. Se regulan formas específicas como las entregas temporales o diferidas, el tránsito, el concurso de pedidos o la extradición simplificada.

El marco normativo y convencional vigente, en especial los tratados multilaterales ratificados por el Ecuador, constituye una base jurídica suficiente para viabilizar la cooperación internacional, incluida la extradición.

La Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, teniendo intervención el Ministerio fiscal en la fase judicial y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Interior y Presidencia de la Republica intervención. Aunque no recoge expresamente la intervención de INTERPOL y emisión de Notas rojas INTERPOL tiene gran intervención en las OID a efectos de extradición. De la práctica se desprende que no se utilidad redes o plataformas de comunicación directa con otras autoridades (no se usa Iber@).

El Salvador

[EXT FICHA PAIS El-Salvador](#)



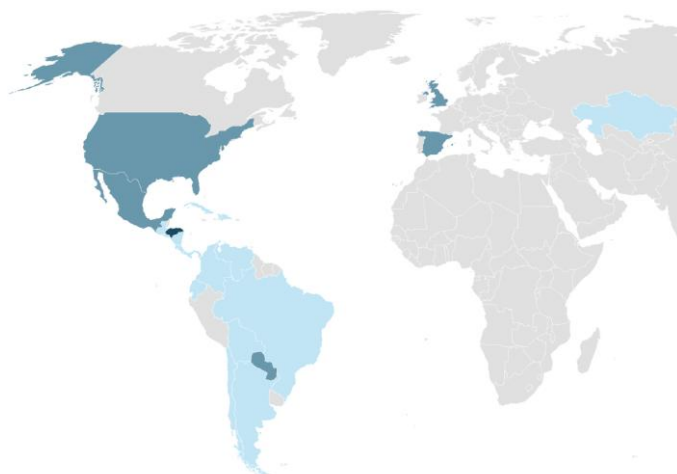
La legislación nacional se encuentra en el [Código Penal](#) y el [Código Procesal Penal](#) de 2008, reformado en 2024. Las causas de denegación de la extradición son las comunes. En el caso de la extradición de nacionales, la entrega queda condicionada por el principio de reciprocidad. Se admite el anticipo de la solicitud de extradición por vía electrónica como adelanto a la vía oficial. La extradición activa parte de una solicitud de la Fiscalía General de la República, que se materializa a través de la Cancillería. Las solicitudes de extradición recibidas por la Cancillería se trasladan a la Fiscalía General de la República, que es el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Verificado el trámite se traslada al Juzgado de paz competente para permitir la intervención de la persona reclamada y trasladar, a continuación, la solicitud a la Corte Suprema de Justicia. La legislación contempla el supuesto de entrega temporal y la extradición simplificada.

El Salvador, como la mayoría de los Estados analizados, autoriza, además, la utilización de los convenios de la UNODC como convenio extradicional.

Las peticiones se trasladan a través de la vía diplomática. Tanto en la extradición activa como en la pasiva, tiene una intervención destacada la Fiscalía General de la República. En la extradición pasiva destaca la Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio de la intervención del Juzgado de paz.

Honduras

EXT_FICHA_PAIS_Honduras



Honduras carece de legislación en la materia y se ha publicado un proyecto de ley en 2024. El procedimiento para la extradición pasiva fue aprobado por la [Corte Suprema de Justicia mediante Auto Acordado de fecha 10 de junio de 2013](#). Tienen aplicación directa algunos artículos de la Constitución y los textos de los convenios

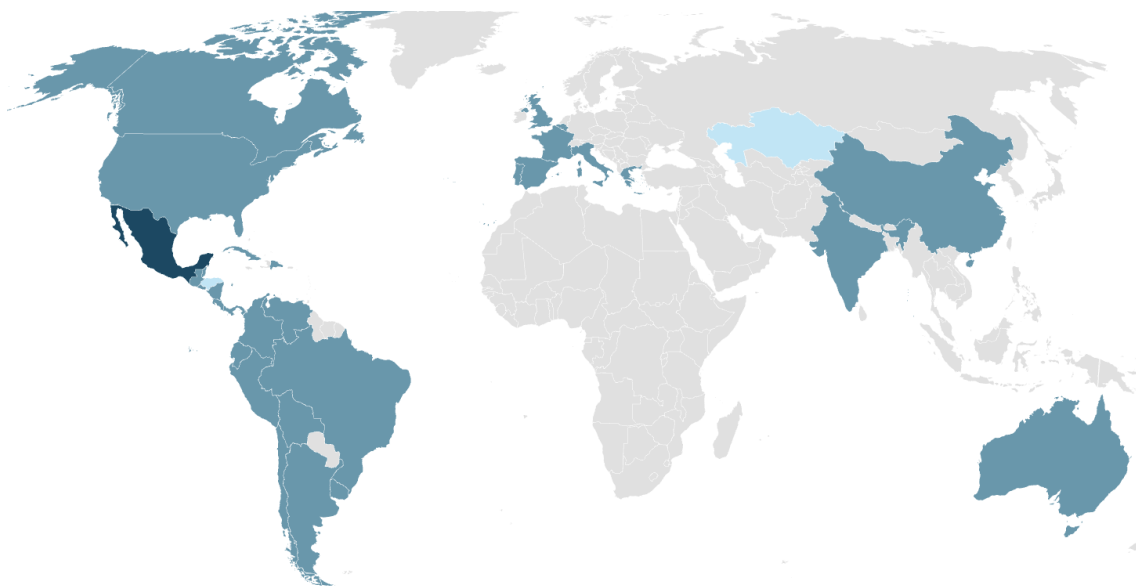
multilaterales y bilaterales vigentes. No existe regulación expresa sobre materias como la pluralidad de solicitudes, la extradición en tránsito, las cápsulas generales de denegación o los principios que rigen la extradición es genial.

Los tratados de extradición constituyen la principal fuente normativa en esta materia.

La autoridad competente es la Corte Suprema, sin perjuicio de la intervención del Ministerio público o de Interpol, así como la cancillería en la medida en que la comunicación se establece por vía diplomática.

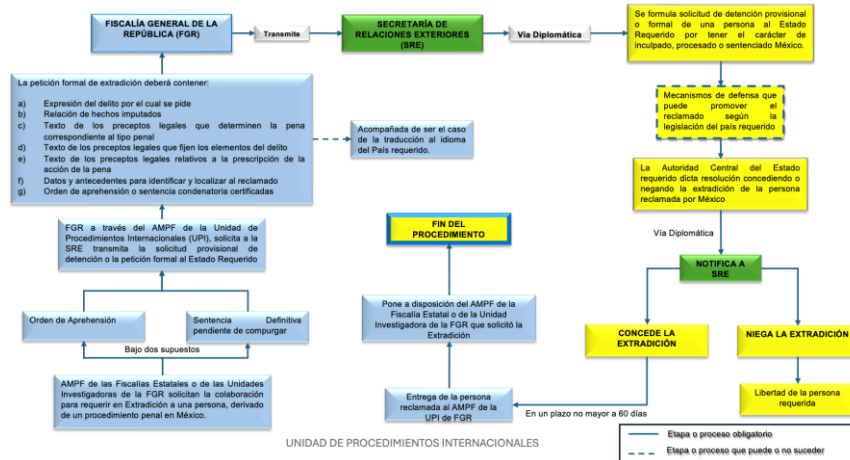
México

[EXT_FICHA_PAIS_Mexico](#)



Rige la [Ley de extradición internacional](#) de 1975, actualizada por última vez en 2021. Se trata de una regulación muy detallada, compatible con una práctica extradicional muy experimentada.

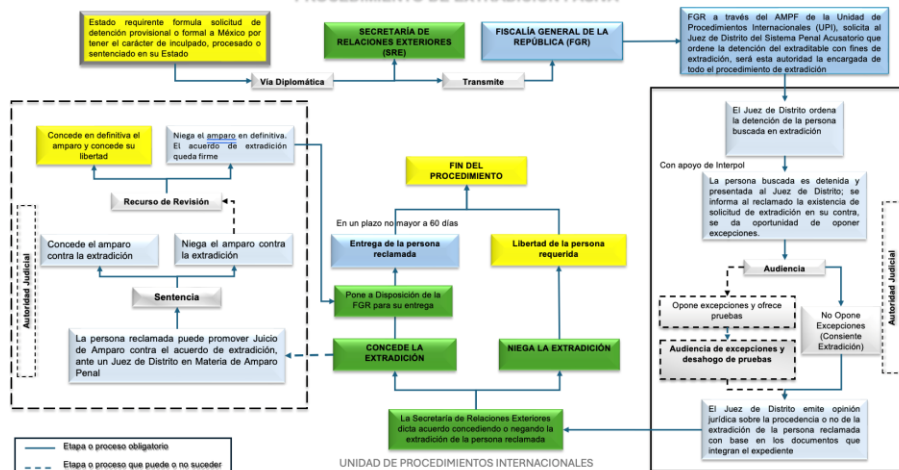
PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN ACTIVA



Los principios extradicionales son los comunes en la materia, lo mismo que las causas de denegación, reguladas con detalle. El procedimiento garantiza las vías defensivas de los sujetos y los recursos y vías de impugnación.

Se regula la entrega temporal y los supuestos de múltiples reclamaciones de extradición respecto de un mismo sujeto. También un procedimiento de extradición sumaria o simplificada.

PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN PASIVA

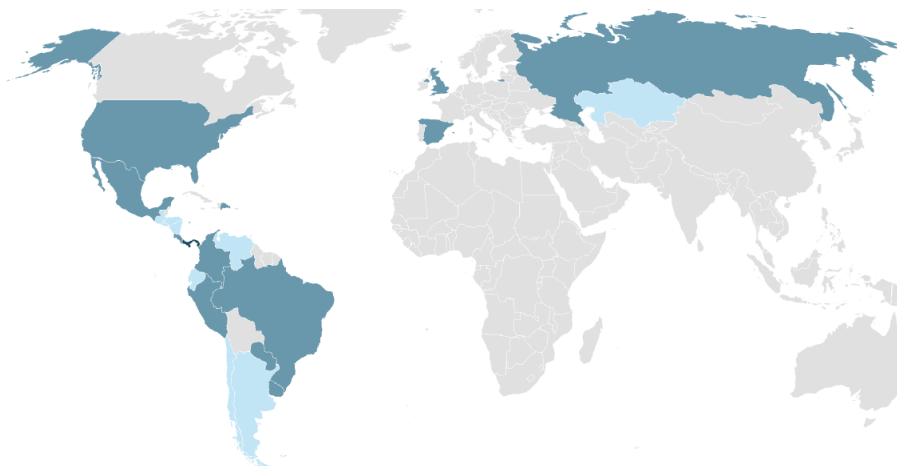


Los Estados Unidos Mexicanos han suscrito una importante cantidad de tratados bilaterales de extradición y el número de solicitudes activas y pasivas es igualmente alto.

Las peticiones de extradición se remiten por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, teniendo la Fiscalía General de la República una importante presencia.

Panamá

EXT FICHA PAIS Panama



La norma rectora es el [Código Procesal Penal](#), que regula los principios extradicionales y las causas comunes de denegación de entrega. Además, regula aspectos como la pluralidad de solicitudes. Se admite la extradición simplificada.

La República de Panamá cuenta con un importante número de convenios bilaterales de extradición, así como convenios multilaterales en la materia.

La autoridad central es el Ministerio de Relaciones Exteriores, que asume la función de autoridad central.

Paraguay

EXT FICHA PAIS Paraguay



La normativa paraguaya en materia de extradición se encuentra regulada en el Código Procesal Penal (Ley n.º 1286/1998), artículos 146 a 150, complementado por el Derecho Internacional vigente y los tratados bilaterales y multilaterales suscritos por la República del Paraguay.

En cuanto a los principios rectores, la normativa procesal penal paraguaya no consagra expresamente el principio de doble incriminación, ni la especialidad ni el mínimo punitivo; no obstante, este se aplica en la práctica como criterio de análisis esencial en cada solicitud, en atención al principio de legalidad y a las exigencias del derecho internacional. De igual modo, el principio de reciprocidad ocupa un lugar central, supliendo la ausencia de norma o tratado aplicable en los casos concretos.

El procedimiento de extradición activa se encuentra regulado en los artículos 146 a 148 del Código Procesal Penal, mientras que el procedimiento de extradición pasiva se regula en el art. 149.

En cuanto a las modalidades especiales, la legislación interna no regula expresamente la entrega temporal ni la doble extradición, aunque algunos tratados internacionales en vigor sí prevén estas figuras. Tampoco se encuentra regulada la extradición simplificada; sin embargo, se admite en la práctica, incluso en cualquier etapa del procedimiento, siempre que exista consentimiento de la persona requerida y acuerdo entre las autoridades intervinientes.

Del mismo modo, la normativa nacional no establece un régimen específico sobre las órdenes internacionales de detención ni menciona a INTERPOL en sus disposiciones, pero Paraguay ejecuta habitualmente detenciones sobre la base de notificaciones rojas, de conformidad con las reglas de cooperación internacional policial.

Por último, indicar que Paraguay no utiliza la plataforma IBER@ para la transmisión de solicitudes de extradición. Actualmente, la autoridad central —el Ministerio de Relaciones Exteriores— admite el envío por medios electrónicos únicamente a título de adelanto, siendo obligatoria la remisión posterior en formato físico.

Paraguay ha ratificado un conjunto significativo de convenios multilaterales en materia de extradición y ha suscrito tratados de extradición con veintitrés países, consolidando así una red jurídica internacional que permite canalizar eficientemente las solicitudes de cooperación en esta materia.

Las autoridades involucradas en el procedimiento de extradición son el Ministerio de Relaciones Exteriores como autoridad central, el poder judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de la Defensa Pública e INTERPOL.

Perú

EXT FICHA PAIS Peru



La normativa peruana en materia de extradición se encuentra conformada por diversos instrumentos legales, tanto de origen interno como internacional. En el plano nacional, son de aplicación la Constitución Política del Perú de 1993, el Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 957, así como el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, que establece normas sobre el comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradición y traslado de personas condenadas. A ello se suman los tratados internacionales bilaterales y multilaterales suscritos por el Perú. Asimismo, en ausencia de un tratado internacional aplicable, la extradición puede fundarse en el principio de reciprocidad, tal como se prevé en el artículo 513 del Código Procesal Penal.

Los principios extradicionales básicos se encuentran regulados: doble incriminación, legalidad, y especialidad. Asimismo, se exige que el delito por el cual se solicita la extradición tenga prevista una pena privativa de libertad igual o superior a dos años. Además, se excluyen expresamente los delitos políticos, militares, de opinión, de prensa o de religión, así como aquellos que puedan generar una afectación a los derechos humanos del reclamado. Cabe señalar que el Perú no prohíbe la extradición de nacionales, lo que permite su concesión bajo determinadas condiciones legales y convencionales.

Conforme al artículo 518 del CPP, toda solicitud de extradición debe contener una descripción detallada del hecho punible, su calificación legal, los fundamentos de competencia y vigencia de la acción penal, copia autenticada de resoluciones judiciales, normas penales y procesales aplicables, así como los datos completos del reclamado. En todos los casos, incluso en ausencia de tratado, debe presentarse prueba suficiente de la comisión del delito y de la participación del reclamado.

Cabe subrayar que los convenios UNODC se aplican directamente en el ordenamiento interno y se complementan con los tratados bilaterales y multilaterales que Perú ha suscrito.

En el ámbito bilateral, el Perú ha suscrito tratados de extradición con veinte países, consolidando así una red jurídica internacional que permite canalizar eficientemente las solicitudes de cooperación en esta materia.

No obstante, el Ministerio Público ha puesto de relieve que el marco convencional vigente resulta insuficiente para responder de manera integral a las complejidades actuales del fenómeno delictivo transnacional. En este contexto, se ha conformado un grupo de trabajo multisectorial integrado por representantes del Ministerio Público, del Poder Judicial, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y de la Oficina de INTERPOL Lima. Este grupo tiene como finalidad la elaboración de normas complementarias al Código Procesal Penal, que fortalezcan y modernicen el régimen de extradición del país, en consonancia con los estándares internacionales y las necesidades operativas del sistema judicial peruano.

Las autoridades involucradas en el procedimiento de extradición son la Fiscalía de la Nación (a través de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional), la Sala Penal de la Corte Suprema, los jueces de investigación preparatoria, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores, además de la Oficina Nacional de INTERPOL.

EXT FICHA PAIS Uruguay



Se regula expresamente en la Ley 19.293 de 2014, vigente desde 2017. Código Procesal Penal Libro IV y en la Ley n 18026 de Modificación del Código Penal en materia de cooperación Internacional, con la Corte Penal Internacional. Genocidio. Crímenes de Lesa Humanidad y Crimen de Guerra.

Los principios extradicionales que rigen en la legislación de Uruguay se basan en el principio de doble incriminación, principio de reciprocidad, de legalidad, mínimo punitivo (pena privativa de libertad superior a dos años) y especialidad; si bien cabe dispensa de este principio conforme al Estatuto de Roma del CPI.

Son motivos de denegación de la extradición: la reclamación por motivos políticos, por delitos militares, por enjuiciamiento ante Tribunales de Excepción o ad hoc. Por falta de garantías de derechos humanos o motivos humanitarios. Orden y tranquilidad interna de la Republica adoptada por Decisión política. No constituye casusa de denegación la nacionalidad uruguaya del reclamado.

Las entregas las diferidas, de tránsito, entregas temporales y casos de concurrencia o doble extradición quedan reguladas expresamente. Se regula en tratados bilaterales, por ejemplo, con Argentina y España, la extradición simplificada.

Se considera que el marco normativo y convencional vigente, en especial los tratados multilaterales y bilaterales suscritos por Uruguay constituyen una base jurídica suficiente para viabilizar eficientemente la cooperación internacional, incluida la extradición.

Además de 14 convenios bilaterales, se aplican el Tratado de Derecho penal Internacional de 1889 y los Convenios sobre cibercrimen de 2001, Convenios de la OEA de 1996 y Naciones Unidas sobre corrupción de 1996 y 2003 respectivamente, Convenio de la ONU contra la delincuencia Organizada Transnacional de 2000 entre otros.

La Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional es el Ministerio de Educación y Cultura, no obstante, en la mayoría de los Acuerdos en vigor para el Uruguay, la vía de transmisión es la diplomática, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, teniendo en la fase judicial competencia de la Justicia Letrada en lo penal y la Suprema Corte de Justicia, previendo la intervención del Ministerio Público como dictaminante técnico auxiliar del Juez. No se regula expresamente la actuación de INTERPOL pese a su efectiva intervención y la existencia de delegación en Montevideo.

De la práctica se desprende que no se utilizan Iber@, no obstante, si es habitual el uso de medios telemáticos y plataformas de comunicación directa con otras autoridades.

Análisis de los Estados del Caribe

Siguiendo el mismo esquema, mencionamos la situación en el Caribe. Las leyes nacionales siguen en muchos casos el [London Scheme](#) for extradition en el marco de la Commonwealth, un marco regulatorio de la extradición adaptado a estándares actualizados.

[EXT_FICHA CONV LondonScheme 2002](#)

Como se verá, la mayor parte de Estados tienen convenios con los Estados Unidos de Norteamérica y entre algunos rige la CARICOM Arrest Warrant.

Antigua y Barbuda

[EXT_FICHA PAIS Antigua-Barbuda](#)

La [Extradition Act, 1993](#) se aplica en defecto de tratado internacional vigente.

El marco internacional se conforma por la Convención Interamericana de Extradición de 1981 y un convenio bilateral con los Estados Unidos.

Bahamas

[EXT_FICHA PAIS Bahamas](#)



Rige la [Extradition act, 1996](#). Cuenta con un rico conjunto de convenios bilaterales de extradición.

Barbados

EXT FICHA PAIS Barbados



Rige la [Extratition act, 1985](#). Ofrece desde 1980 un [Formulario](#) a las autoridades extranjeras. Es parte de la CARICOM Arrest Warrant.

Belice

EXT FICHA PAIS Belice



Se regula en [Chapter 112 of the Substantive Laws of Belize, Revised Edition 2020](#) y la [Extradition Act, 2023](#).

Dominica

EXT FICHA PAIS Dominica



La ley nacional es la [Extradition Act, 1998](#)

Granada

[EXT_FICHA_PAIS_Granada](#)



La ley nacional es la [Extradition Act, 1998](#). Es parte de la CARICOM Arrest Warrant.

Guyana

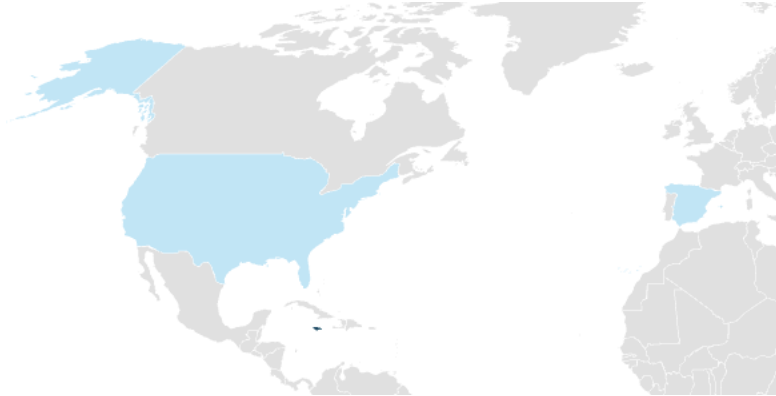
[EXT_FICHA_PAIS_Guyana](#)



La ley nacional es la [Fugitive Offers Act](#). Es parte de la CARICOM Arrest Warrant.

Jamaica

[EXT_FICHA_PAIS_Jamaica](#)



La ley en la materia es la [Extradition Act, 2006, ammended, 2021](#).

San Cristóbal y Nieves

[EXT_FICHA_PAIS_SaintKitts-Nevis](#)



La ley nacional es la [Extradition Act, 2002](#).

San Vicente y Las Granadinas

[EXT_FICHA_PAIS_SaintVincent-Granadines](#)

Santa Lucía

[EXT_FICHA_PAIS_Santa-Lucia](#)

Se rige por la [Extradition Act, 2023](#). Es parte de la CARICOM Arrest Warrant.



Surinam

[EXT_FICHA_PAIS_Surinam](#)

Su legislación es la [Surinaamse uitleveringswet, 1983](#).



Trinidad y Tobago

[EXT_FICHA_PAIS_Trinidad-Tobago](#)

La ley en la materia es la [Extradition Act, 1985](#).



Hallazgos y recomendaciones

I. Modelos extradicionales

1. Líneas generales

El estudio de las leyes extradicionales internas, los convenios multilaterales ratificados y los convenios bilaterales acordados e incorporados a los respectivos ordenamientos jurídicos ofrece un marco común de respeto a los principios extradicionales comunes. En algunos casos se aplican las leyes procesales penales que no acostumbran a ser tan exhaustivas como las leyes *ad hoc*.

Las diferencias que encontramos muchas veces se explican por las fechas de cada norma o convenio, acostumbrando los más recientes a ser más exhaustivos en la redacción de los principios.

- a) El principio de **dobles incriminación penal** que exige que la conducta por la que se solicita la extradición esté castigada en los Estados concernidos está presente en la generalidad de las leyes y convenios y puede deducirse, en cualquier caso, del texto, a veces escueto de algunas leyes.
- b) El principio **ne bis in idem** por el que no procede la entrega si existe pendiente un juicio en el Estado requerido o si ya se ha celebrado, cualquiera que sea su resultado, incluida la absolución seguida de indulto, no se encuentra en todas las leyes (por ejemplo, la ley aplicable en la República Dominicana), pero puede deducirse.
- c) El principio de **legalidad** penal también se halla presente. En ocasiones, las leyes establecen también la necesidad de que la conducta no haya prescrito.
- d) El principio de **especialidad** por el que la entrega únicamente es admisible para el enjuiciamiento de cada hecho por el que se pide la entrega de un sujeto, sin que sea posible la extensión a otros juicios aparece en los convenios bilaterales o multilaterales más comunes, aunque algunas leyes nacionales no son especialmente detalladas.
- e) El principio de **mínimo punitivo** por el que la extradición es posible para los hechos con una mínima significación ofrece algunas diferencias en las leyes nacionales internas: la mayoría de los Estados (Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Panamá) condicionan la entrega a la penalidad en abstracto del delito en 1 año o en 6 meses en sentencia condenatoria; otros (Bolivia, Brasil, Perú) establecen 2 años para las conductas pendientes de juicio y 1 año para las causas sentenciadas; y Colombia exige una penalidad en abstracto de 4 años y de 2 años si hay sentencia en su ley nacional. En El Salvador la refe-

rencia se remite a los establecidos en su legislación nacional. Nada establecen los Estados Unidos Mexicanos y, en ausencia de ley específica, Honduras.

- f) Un matiz viene representado por el principio de **reciprocidad**. La mayoría de los Estados admiten la extradición en ausencia de tratado con sujeción a este principio. **Sin embargo, no es posible en Colombia, Guatemala, Honduras y República Dominicana.**

2. Modulaciones en aspectos regulatorios

En general, los procedimientos establecidos en las leyes nacionales no ofrecen especiales diferencias y garantizan la intervención de los tribunales en respeto de las garantías de las personas reclamadas. En aquellos que cuentan con una regulación específica de la extradición al margen de la legislación procesal penal, la regulación en materia de entrega temporal para enjuiciamiento, entrega deferida al cumplimiento de una pena en el Estado requerido o la resolución de entregas en caso de ser varios los Estados solicitantes se encuentra adecuadamente resuelta.

- Extradición simplificada

La extradición simplificada es un modelo que aligera los trámites cuando la persona reclamada presta su consentimiento a la entrega. Este régimen lo encontramos en **Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Panamá y Perú**, y se admite a pesar de una falta de regulación expresa en **Paraguay**.

Por lo tanto, se recomienda una regulación de estas materias en aquellos Estados que carecen de una legislación específica para adaptarlo a las necesidades modernas, regulando el régimen simplificado de extradición, que sí aparece en los convenios bilaterales de datación más reciente.

Así pues, las legislaciones de **Bolivia, Cuba, El Salvador, Honduras o República Dominicana** pueden adaptar sus legislaciones a los modernos estándares en materia de extradición simplificada.

- Entrega temporal

Un número reducido de leyes nacionales no establece disposiciones que permitan la entrega transitoria de personas en función de las necesidades nacionales de celebrar un juicio o concluir el cumplimiento de una condena en el Estado requerido. En general, se trata de una excepción que se remite a lo dispuesto en los tratados que sean aplicables.

Por el contrario, algunos Estados lo regulan en sus leyes nacionales: **Guatemala, Panamá, Perú.**

Una previsión en la materia es aconsejable, máxime cuando la entrega de personas puede autorizarse por aplicación del principio de reciprocidad o en ausencia de disposición en la convención aplicable.

- **Entrega diferida**

A diferencia del supuesto anterior, en la entrega diferida el Estado requerido entrega al sujeto tras la finalización del cumplimiento de condenas. Como en el caso anterior, su regulación figura en un conjunto amplio de tratados bilaterales y las leyes nacionales contemplan la posibilidad, con diferencias.

- **Pluralidad de peticiones**

La mayor parte de las leyes nacionales establecen criterios para que las autoridades nacionales resuelvan el posible conflicto que genera la pluralidad de peticiones de extradición para una misma persona procedentes de distintos Estados solicitantes. Nada establecen las leyes nacionales de **Chile, Cuba, El Salvador, Honduras, Paraguay y República Dominicana.**

- **Convenios de la UNODC como tratado de extradición**

Por último, algunas leyes nacionales son complementarias de los convenios internacionales en la materia, pero en otros casos se admite la extradición de acuerdo con el principio de reciprocidad entre Estados. En general, los Estados LA (con las excepciones de Bolivia, Costa Rica y Perú) aplican los convenios de la UNODC directamente sin requerir un convenio bilateral complementario.

3. Causas de denegación en Latinoamérica

Los convenios multilaterales de extradición y la generalidad de convenios bilaterales y leyes nacionales acostumbran a definir de manera más o menos uniforme unas causas semejantes de denegación de entrega. Cuanto más reciente es el texto legislativo, mayor detalle encontramos en los supuestos.

- **Delitos políticos y militares**

De acuerdo con los estándares internacionales, todos los Estados impiden la entrega cuando el delito por el que se solicita la extradición es un delito político. En algunos casos se impide igualmente la entrega por delitos de opinión o cuando se trata de delitos vinculados con una actividad política.

En algunos casos se asimilan a este régimen, impidiendo la extradición, los denominados delitos militares (Cuba, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Perú), los que vayan a ser juzgados por tribunales de excepción (Costa Rica, Cuba, El Salvador, México, Perú) o los delitos fiscales (Brasil). Las regulaciones más modernas en el tiempo impiden considerar como delitos políticos los delitos de terrorismo o genocidio, entre otros.

Por lo que se refiere a la práctica, en Estados en que se ha producido en la historia reciente algún movimiento político subversivo, conflicto armado o alteración de régimen por la fuerza, se han denegado extradiciones aplicando como causas de denegación el carácter político o militar del hecho delictivo que da lugar a la petición de extradición, en particular cuando afecta a reclamaciones por delitos muy graves, de lesa humanidad, crímenes contra los derechos fundamentales o en aplicación del principio de jurisdicción universal. Se han aplicado causas de denegación como la atribución de carácter político a hechos considerados delito ordinario de lesa humanidad en el país reclamante, enjuiciamiento previo del reclamado en el país (aun cuando el enjuiciamiento no se produjese en aplicación de leyes de amnistía), inclusión de hechos delictivos concretos y aislados en el proceso de hechos que constituyen un movimiento o actuación militar dada la condición particular de los autores, etc.

- Razones humanitarias.

Todos los Estados impiden la entrega cuando se va a aplicar la pena de muerte o cuando existen motivos discriminatorios o humanitarios, si bien encontramos algunas diferencias entre las leyes de los diferentes Estados.

En los últimos años se están produciendo numerosos casos en que se han condicionado entregas a países de Iberoamérica en base a la necesidad de garantizar la seguridad y respecto a los derechos humanos en las prisiones. Se exige a los países que en un plazo determinado (suele fijarse en el plazo de tres meses) se acrediten o garanticen las condiciones, que en lo relativo a las prisiones y respecto a los derechos humanos establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en base a los criterios establecidos por la Corte Interamericana de derechos humanos a través, entre otras, de lo expuesto en sus opiniones consultivas; OC-29/22 y OC- 2025, Comunicado de Comisión Interamericana de Derechos Humanos n 218/21 de 2021 y de 14 Enero de 2025n 012/25.

- **Extradición de nacionales.**

Algunos Estados impiden la entrega de nacionales (Brasil, Cuba, Panamá). En Costa Rica y Honduras es posible la entrega de nacionales en algunas conductas criminales, como tráfico de drogas o terrorismo. En El Salvador, la entrega de nacionales queda sujeta al principio de reciprocidad. En Perú, la legislación nacional mantiene como causa de denegación la nacionalidad, se aplica el principio de reciprocidad y no se efectúa la entrega de peruanos con doble nacionalidad o nacionalizados.

II. La doble tipificación penal y el reconocimiento transfronterizo de resoluciones

1. Aspectos conceptuales

Los principios de legalidad penal y doble tipificación condicionan la entrega de sujetos a la existencia de un marco normativo común entre los Estados implicados en la extradición. Algunas formas delictivas son comunes en todos los Estados (homicidio), otras se están imponiendo (femicidio, feminicidio), Mientras otras encuentran diferencias significativas (delitos medioambientales, minería ilegal, tráfico de Bienes culturales).

En el caso de la Unión Europea, la Orden Europea de Detención y Entrega se basa en el principio de reconocimiento mutuo, que exige, entre otros requisitos, que la conducta se encuentre dentro de un conjunto de 32 categorías descritas en términos muy abstractos (por ejemplo, "homicidio", corrupción", etc.), entendiendo que son comunes en todos los Estados que la integran.

En este apartado, vamos a fijarnos en qué conductas criminales pueden considerarse comunes a todas las naciones estudiadas en este informe con una doble finalidad: por un lado, para entender que en la práctica no se podrán producir denegaciones de entrega fundadas en la ausencia del principio de legalidad o de doble tipificación penal y, por el otro, para encontrar aspectos mínimos que permitan una reforma del régimen extradicional, tanto en la regulación interna como, de manera más especial, en el establecimiento de mejoras de alcance transfronterizo.

2. La armonización legislativa internacional

La generalidad de convenios internacionales y leyes nacionales en materia de extradición condicionan la entrega de personas a que el delito porque se reclama se encuentre castigado en el estado requerido. Este es el principio de doble tipificación. Los convenios extradicionales y las leyes nacionales tratan la materia de forma general, no estableciendo catálogos específicos de delitos que se presumen comunes en los distintos Estados.

En la Unión Europea, la orden europea de detención y entrega se basa en el principio mutuo de resoluciones judiciales y su regulación acude a un conjunto de categorías jurídicas partiendo de la premisa de su equivalencia en los distintos Estados de la Unión. Estas categorías se definen con un término abstracto, como por ejemplo *corrupción*. Además, el derecho de la Unión Europea obliga a sanciones uniformes en algunas materias como el lavado de activos, los vertidos ilegales en el medio ambiente o el cibercrimen. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha tratado las dudas derivadas de la falta de uniformidad real de las normas penales dentro de la misma categoría delictiva (por ejemplo, la dictada en el asunto 388-08, *Leymann/Putsovarov*, de 1 de diciembre de 2008).

En LAC, el desarrollo de futuros convenios internacionales que mejoren el régimen el funcionamiento de la entrega de personas puede verse facilitado cuando la homogeneidad de tipos penales pueda presumirse. Con esta finalidad, en los cuadros siguientes vamos a mostrar el grado de adhesión o ratificación de convenios internacionales en los que se establece la obligación para los Estados de incorporar en sus respectivos ordenamientos jurídicos figuras penales.

Algunas organizaciones, como la ONU, la UNODC, la OEA, el Consejo de Europa o la OCDE han abierto a la firma convenios en distintas materias con una importante aceptación en Latinoamérica y el Caribe: delincuencia organizada, tráfico de drogas, terrorismo y otras formas de ataque indiscriminado contra la población, cibercrimen, tráfico de especies, protección del patrimonio cultural, falsificación de moneda, genocidio, tortura y otros ataques contra derechos humanos.

En las páginas siguientes desglosamos estos convenios por materias y áreas geográficas. Cada tabla indica en color verde los convenios ratificados y en naranja los firmados por cada Estado.

3. Convenios que establecen la obligación de tipificar penalmente determinadas conductas

Latinoamérica

AR	BO	BR	CHI	CO	CR	CU	EC	ESV	HO	ME	PA	PRY	PE	RD	UR
Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Costa Rica	Cuba	Ecuador	El Salvador	Honduras	México	Panamá	Paraguay	Perú	R. Dominicana	Uruguay

A) Delincuencia organizada transnacional

Convenio	AR	BO	BR	CHI	CO	CR	CU	EC	ESV	HO	ME	PA	PRY	PE	RD	UR
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000																
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional																
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional																
Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.																

B) Tráfico de drogas

Convenio	AR	BO	BR	CHI	CO	CR	CU	EC	ESV	HO	ME	PA	PRY	PE	RD	UR
Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988																
Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes																

C) Terrorismo

Convenio	AR	BO	BR	CHI	CO	CR	CU	EC	ESV	HO	ME	PA	PRY	PE	RD	UR
Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999)																
Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963)																
Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970)																
Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971)																
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973)																
Convención Internacional contra la toma de rehenes (1979)																
Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980)																
Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional (1988)																
Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988)																
Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991)																

Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997)	
---	--

D) Corrupción

Convenio	AR	BO	BR	CHI	CO	CR	CU	EC	ESV	HO	ME	PA	PRY	PE	RD	UR
Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003																
Convención Interamericana contra la corrupción,																
Convención OCDE de corrupción de agentes extranjeros, 1997																

E) Cibercrimen

Convenio	AR	BO	BR	CHI	CO	CR	CU	EC	ESV	HO	ME	PA	PRY	PE	RD	UR
Convención del Consejo de Europa sobre cibercrimen (2000)																Si

F) Delitos medioambientales

Convenio	AR	BO	BR	CHI	CO	CR	CU	EC	ESV	HO	ME	PA	PRY	PE	RD	UR
Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), 1973																

G) Derechos humanos

Convenio	AR	BO	BR	CHI	CO	CR	CU	EC	ESV	HO	ME	PA	PRY	PE	RD	UR
Convención de las Naciones Unidas contra la tortura, 1984																
Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2006																
Convención para la prevención y la sanción del genocidio, 1948																
Estatuto de la Corte Penal Internacional, 1988																

H) Patrimonio cultural

Convenio	AR	BO	BR	CHI	CO	CR	CU	EC	ESV	HO	ME	PA	PRY	PE	RD	UR
Convención UNESCO de protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, 1954																
Convención UNESCO sobre medidas para la prohibición y prevención del tráfico ilícito de bienes culturales, 1970																

I) Falsificación de moneda

Convenio	AR	BO	BR	CHI	CO	CR	CU	EC	ESV	HO	ME	PA	PRY	PE	RD	UR
Convenio Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda, 1929																

Caribe

AB	BA	BAR	BE	DO	GR	GU	JA	SKN	SVG	SL	SU	TT
Antigua y Barbuda	Bahamas	Barbados	Belice	Dominica	Granada	Guyana	Jamaica	Saint kitts Nevis	Saint Vincent Granadines	Santa Lucía	Surinam	Trinidad Tobago

A) Delincuencia organizada transnacional

Convenio	AB	BA	BAR	BE	DO	GR	GU	JA	SKN	SVG	SL	SU	TT
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000													
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional													
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional													
Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.													

B) Tráfico de drogas

Convenio	AB	BA	BAR	BE	DO	GR	GU	JA	SKN	SVG	SL	SU	TT
Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988													
Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes													

C) Terrorismo

Convenio	AB	BA	BAR	BE	DO	GR	GU	JA	SKN	SVG	SL	SU	TT
Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999)													
Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963)													
Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970)													
Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971)													
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973)													
Convención Internacional contra la toma de rehenes (1979)													
Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980)													
Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional (1988)													
Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988)													
Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991)													
Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997)													

D) Corrupción

Convenio	AB	BA	BAR	BE	DO	GR	GU	JA	SKN	SVG	SL	SU	TT
Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003													
Convención Interamericana contra la corrupción,													
Convención OCDE de corrupción de agentes extranjeros, 1997													

F) Cibercrimen

Convenio	AB	BA	BAR	BE	DO	GR	GU	JA	SKN	SVG	SL	SU	TT
Convención del Consejo de Europa sobre cibercrimen (2000)													

G) Delitos medioambientales

Convenio	AB	BA	BAR	BE	DO	GR	GU	JA	SKN	SVG	SL	SU	TT
Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), 1973													

H) Derechos humanos

Convenio	AB	BA	BAR	BE	DO	GR	GU	JA	SKN	SVG	SL	SU	TT
Convención de las Naciones Unidas contra la tortura, 1984													
Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2006													
Convención para la prevención y la sanción del genocidio, 1948													
Estatuto de la Corte Penal Internacional, 1988													

I) Patrimonio cultural

Convenio	AB	BA	BAR	BE	DO	GR	GU	JA	SKN	SVG	SL	SU	TT
Convención UNESCO de protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, 1954													
Convención UNESCO sobre medidas para la prohibición y prevención del tráfico ilícito de bienes culturales, 1970													

J) Falsificación de moneda

Convenio	Antigua y Barbuda	Bahamas	Barbados	Belize	Dominica	Grenada	Guayana	Honduras	Jamaica	Saint Kitts and Nevis	Saint Vincent y las Granadinas	Santa Lucía	Surinam	Trinidad y Tobago
Convenio Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda, 1929														

4. Bases para una tipificación común que allane la aplicación de convenios basados en el principio de reconocimiento mutuo

La mayoría de los convenios internacionales se dirigen a establecer un marco mínimo en defensa del Estado de Derecho, materia en las que son significativos los convenios en materia de lucha contra la criminalidad organizada en sus distintas formas, el terrorismo o la corrupción. Además de las figuras básicas, estos convenios acostumbra a la sanción de figuras accesorias como el lavado de activos. Otros convenios anteriores la mayoría posteriores a 1980 abren la posibilidad de que determinadas conductas puedan ser sancionadas penal o administrativamente, caso de los tráficos ilícitos de especies naturales o bienes culturales. En la actualidad, las legislaciones penales de los Estados han incorporado preceptos que recogen la formulación abstracta establecida en los mencionados convenios internacionales. Por tanto, estos textos constituyen una base que debe facilitar instrumentos de extradición que limiten las causas de denegación con fundamento en la ausencia de una doble tipificación.

- A) Delincuencia organizada transnacional. Principalmente la Convención de Palermo, ratificada por todos los Estados, ha extendido el campo penal a una figura preparatoria y abstracta del delito, definiendo la organización criminal y obligando a sancionar el lavado de activos. Los protocolos adicionales, asumidos mayoritariamente en la región actualizan la tipificación del tráfico de personas, por otra parte, considerado en convenios de mayor antigüedad, así como el tráfico de armas.

[EXT Ficha CONV UNODC organizada 2000](#)

- B) Tráfico de drogas. Todos los Estados han ratificado las convenciones en la materia, que obligan igualmente a sancionar el lavado de activos.

[EXT Ficha CONV UNODC drogas 1988](#)

- C) Terrorismo. La convención en materia de financiación del terrorismo ha sido ratificada por todos los Estados, con la consiguiente obligación de la sanción del lavado de activos. Con algunas excepciones, la mayor parte de los Estados han ratificado las convenciones que protegen a la población de ataques en medios aéreos y marítimos, la toma de rehenes o la producción o empleo de armas y explosivos de distintas clases.

[EXT FICHA CONV UNODC terrorismo 1999](#)

- D) Corrupción. Todos los Estados han ratificado las convenciones de la UNODC y la OEA en materia de corrupción, con la consiguiente sanción del lavado de activos.

[EXT_FICHA_CONV_UNODC_corrupcion_2003](#)

- E) Cibercrimen. La mayor parte de los Estados de Latinoamérica son parte del convenio del Consejo de Europa sobre cibercrimen. Como contraste, los Estados parte en el Caribe son únicamente dos. El convenio establece la necesidad de castigar penalmente conductas como el acceso ilegal a medios informáticos, su destrucción o la pornografía infantil.

[EXT_Ficha_CONV_COE_cibercrimen_2000](#)

- F) Tráfico de especies naturales. El convenio ONU de 1973 regula la materia sin establecer una obligación de sanción penal, que sin embargo forma parte de la legislación de una gran parte de Estados, que podría concretarse en el futuro.
- G) Derechos humanos. Todos los Estados latinoamericanos son parte de las convenciones de la ONU en materia de genocidio y tortura. Casi todos ellos han ratificado el Estatuto de la Corte Penal Internacional que define determinadas conductas como la agresión o el genocidio. Sin embargo, el Estado de ratificaciones en el Caribe es diferente y heterogéneo.
- H) Protección del patrimonio cultural. Todos los Estados de Latinoamérica son parte en los convenios de la UNESCO en materia de protección de bienes culturales en caso de conflicto armado y de tráfico de bienes culturales. Estas normas no establecen preceptivamente la existencia de sanciones penales, pero todos estos Estados han regulado en sus leyes penales el tráfico de bienes culturales, con algunas diferencias. Como contraste, solo excepcionalmente algunos Estados del Caribe forman parte de estas convenciones.
- I) Falsificación de moneda. Un grupo de Estados principalmente en Latinoamérica son parte de una convención de cierta antigüedad que establece la necesidad de sancionar penalmente la falsificación de moneda. La generalidad de las leyes penales de todos los Estados ha incorporado tradicionalmente esta modalidad delictiva.
- J) Lavado de activos. No hay un convenio internacional que defina la necesidad de tipificación penal del lavado de activos como forma autónoma de una manera abierta. Las leyes penales son distintas y una buena parte de los Estados limitan su sanción a un catálogo de delitos que de forma mínima incorpora los establecidos en las mencionadas convenciones internacionales.

Como balance, puede afirmarse que existe un importante número de conductas penales comunes en la mayoría de los Estados analizados en este informe. Los convenios internacionales marcan un conjunto mínimo de elementos para cada figura penal que debe ser concretada posteriormente en las leyes de cada Estado que los ratifica. Por lo tanto, comprendiendo las lógicas diferencias, estas únicamente se traducen en elementos accesorios del delito que no pueden ser justificados para la denegación de la entrega de personas.

5. Otras formas de reconocimiento mutuo en Latinoamérica

Nos referimos en este caso al análisis de una norma vigente que regula una materia vinculada con la cooperación penal. El Acuerdo sobre reconocimiento mutuo de medidas de protección para las mujeres en situación de violencia de género entre los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados fue aprobado el 20 de julio de 2022 y se encuentra en vigor. Como la norma de la Unión Europea que regula la orden europea de detención y entrega, este instrumento se funda en el principio de reconocimiento mutuo. En este caso, define en términos abstractos la conducta de la que establece una tipificación común, en este caso, cualquier acción o conducta basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como en el privado. Podemos suponer que en la actualidad esta forma de delincuencia, que no se haya previsto en ningún convenio internacional vigente en la región, se encuentra castigada en la mayor parte de los códigos penales, como sucede también con el homicidio.

Al igual que los convenios internacionales enumerados con anterioridad, se describe someramente una forma delincencial que encuentra una regulación detallada en las normas penales nacionales. En este caso, la consecuencia es la transmisión de una orden de protección dictada por un juez de uno a otro Estado, que debe ejecutarla con un limitado catálogo de causas de denegación.

[EXT Ficha CONV MERCOSUR orden proteccion 2022](#)

Con esto queremos significar que la atribución de efectos jurídicos en un Estado es una técnica factible cuando existe un mínimo común perfectamente identificado.

6. Una estrategia para extender textos internacionales basados en el principio de reconocimiento mutuo

La doble tipificación penal es una lógica consecuencia derivada del principio de legalidad aplicada a las instituciones jurídicas en materia de entrega internacional de sujetos, incluida la extradición. Además de la definición de las conductas establecidas en convenios internacionales, la mayor parte de los códigos penales sancionan de manera semejante las mismas conductas, algunas de las cuales las hemos aludido, como el homicidio o la violencia basada en el género. En el futuro es posible la catalogación de estas conductas comunes cuya extradición no debe ser problemática.

Otro elemento que considerar es la posibilidad de explorar la extensión del principio de reconocimiento mutuo a materias vinculadas con la extradición. Como hemos señalado, el principio de reconocimiento mutuo rige entre Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay en materia de transmisión de órdenes de protección en caso de violencia basada en el género. Ambos pasos previos se dirigen a extender en la región el principio de reconocimiento mutuo como forma privilegiada de cooperación. Su debate y materialización facilitará la posterior exploración de una normativa nacional o internacional de tercera generación que posibilite una extradición simplificada, en este caso gracias a la verificación del cumplimiento de los principios de legalidad penal y de doble tipificación extradicional.

Sentadas estas bases, consideramos impertinente el desarrollo de las siguientes actividades:

- La elaboración futura de convenios o la definición de catálogos de buenas prácticas amerita la consideración de las figuras penales para facilitar la extradición, limitando la posibilidad de interpretaciones extensivas de causas de denegación de entrega de personas.
- Extender el marco de reconocimiento mutuo como técnica de cooperación jurídica internacional a modo de orden internacional de investigación, con una minoración de las causas de oposición y con un mecanismo de transmisión más directo que facilite una cooperación mucho más ejecutiva que es sin duda mucho más posible cuando la doble tipificación se encuentra allanada precisamente por la identificación de conductas penales que se saben

comunes entre los Estados requirentes y requeridos. Consideramos necesario en este sentido actividades dirigidas a:

- A) Explorar en el marco regional a través del ciclo político de justicia el debate sobre la pertinencia de un convenio regional que extienda la propuesta ya vigente en el marco de Mercosur en materia de protección de violencia basada en el género.
- B) Explorar en marcos regionales más específicos, caso de Mercosur, un eventual acuerdo marco basado en el mismo principio de reconocimiento mutuo que permita la transmisión de órdenes internacionales de investigación de delitos.

III. Transmisión de peticiones en Latinoamérica

Como consecuencia del origen histórico de la extradición, existen implicados en la extradición distintos niveles institucionales y de comunicación que requieren la intervención de diversas autoridades y niveles institucionales:

- a) La comunicación de las peticiones se realiza a través de la vía diplomática, con algunas excepciones. Por lo tanto, la intervención de las cancillerías es inevitable, incorporando un trámite que no existe en actos de cooperación jurídica internacional más recientemente incorporados en la práctica.
- b) La existencia de autoridades centrales de cooperación jurídica internacional, que pueden intervenir como mecanismo de conexión ente las autoridades operativas con la cancillería.
- c) Las autoridades operativas, que en el caso de la extradición activa se asignan de acuerdo con el modelo procesal y que en el caso de las pasivas requieren la intervención de cortes nacionales y de los ministerios públicos.
- d) Las autoridades policiales, en particular las oficinas nacionales de INTERPOL permiten detectar la presencia de sujetos buscados en las alertas. Además, algunas leyes autorizan su intervención facilitadora de comunicaciones.

De todo ello y de los datos prácticos recabados de actores judiciales y manifestaciones recogidas de autoridades centrales, se desprende que el número de extradiciones tramitadas en el ámbito de países LAC (extradiciones tanto activas como pasivas) ha incrementado en los últimos años, no solo en el ámbito de la región si

no también en el ámbito europeo, por lo que ha de entenderse que la extradición se ha demostrado un procedimiento y herramienta jurídica internacional de relevancia e interés. No obstante, se detectan numerosas dificultades y retos, que se podrían agrupar en las siguientes:

A) Retos relativos a la confluencia de la vía diplomática con el rol de las autoridades centrales.

La mayoría de los Estados han establecido como autoridad central e intermediaria de las peticiones la cancillería (Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Panamá, Paraguay y República Dominicana), mientras que otras han designado como autoridad central a otras, sin perjuicio de mantener una vía diplomática de comunicación, autoridad central que puede ser el Ministerio de Justicia (Brasil, Cuba), las Cortes nacionales de Justicia (Ecuador) o el Ministerio público (Perú). Ver detalle de las instituciones interviniente y el alcance de la intervención en las fichas país.

La vía de comunicaciones vigente en todos los Estados LATAM es la diplomática, sin que existan vías o redes que favorezcan comunicaciones interlocutorias, con una doble demora: la intervención de una autoridad que debe cumplimentar los correspondientes trámites y la monopolización de todas las comunicaciones que puedan realizarse entre las autoridades centrales y las operativas, como puede ser la realización de consultas, muchas veces inevitables.

Por otro lado, la vía diplomática es limitada en especial cuando en algunos Estados de pequeño tamaño no existe una legación de países con los que puede haber alguna solicitud activa o pasiva de extradición.

B) Retos en la transmisión de solicitudes dada la ausencia de formatos estandarizados y puntos de contacto directo

A mayor abundamiento, algunos Estados (Bolivia, Costa Rica, Honduras, Paraguay) exigen que la petición se tramite en formato físico y no electrónico. Otros Estados la admiten cuando el convenio aplicable prevea esta vía (Colombia, República Dominicana).

Algunas leyes nacionales exigen un contenido de las peticiones recibidas desde el exterior, con una coincidencia general en los campos requeridos. La práctica ha contribuido en homogeneizar el procedimiento. Sin embargo, no hay un modelo uniforme, al margen de ciertas prácticas promovidas, por ejemplo, desde AIAMP.

Sorprendentemente, IBER@ como vía de comunicación o IberRed como mecanismo institucional de relación informal no se utilizan en ninguna nación.

Resultando en la práctica imposible la comunicación directa con las autoridades judiciales emisoras de la solicitud de extradición, deviene inviable la subsanación de algún defecto formal del procedimiento o aviso de falta de comunicación a efectos de su inmediata remisión produciéndose el incumplimiento de los plazos con la consecuente modificación de la situación personal del reclamado.

La comunicación con las autoridades centrales en la práctica solo se realiza a través de los cauces formales que se han revelado excesivamente lentos, sin que se utilicen vías o plataformas digitales más ágiles de comunicación que permitan la agilización de trámites o subsanación de posibles defectos formales que hacen inviable la continuación del procedimiento de extradición.

No se utiliza la plataforma IBER@ con ningún país de Latinoamérica o Caribe y no existe contacto eficaz con colaboradores o puntos de contacto que puedan colaborar en agilizar la comunicación.

Se ha observado que los puntos de IberRed no están siendo utilizados como canal facilitador. Se ha observado una falta de actualización de las personas oficialmente designadas por las instituciones de cada país para actuar como puntos de contacto y falta difusión de sus contactos directos.

Así mismo la ausencia de Magistrados de enlace con países de Latinoamérica no contribuye a una ágil coordinación, facilitando el desarrollo de los tramites del procedimiento y en su caso asistencia sobre la legislación nacional (véase la utilidad y resultados positivos en España, por ejemplo, en el caso de Magistrados de enlace UK o Francia entre otros.)

En la práctica INTERPOL es la vía utilizada para comunicaciones urgentes. Facilitando contactos o contrastando datos de manera rápida y eficiente. Interpol a través de sus delegados en los países de la región responde con rapidez a las necesidades de los Juzgados durante la tramitación de procedimientos de extradición.

C) Diferente tratamiento de la red flag de Interpol

La inclusión en la lista roja de Interpol se admite en casi todos los Estados (con excepción de Costa Rica, El Salvador y Honduras). No obstante, la detención de una persona que figura en la lista no es posible en Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, México, Panamá y República Dominicana y se admite con matices en diferentes Estados.

Otra diferencia se encuentra en la duración del plazo de detención previo a la recepción de solicitudes formales de extradición. La mayor parte de los Estados establecen un plazo de 60 días (Brasil, Chile, Cuba, El Salvador, Honduras, México, Panamá, Perú y, con matices, Colombia y República Dominicana). 40 días se disponen en Ecuador y Guatemala, 90 en Bolivia, 30 en Argentina, 15 en Paraguay y 10 en Costa Rica.

D) Dificultades derivadas de la confluencia de normativa nacional con tratados bilaterales vs escasa ratificación de convenios internacionales

Junto a la regulación nacional existente en todos los Estados, se ha producido una proliferación de convenios y tratados bilaterales de países LAC con países de la región, países europeos y de otros continentes (cabe destacar el caso de Uruguay) evidenciándose así la importancia dada a este procedimiento, no se ha producido una actualización de los tratados multilaterales suscritos en la región ni la adhesión a los mismos demás países LAC, más allá de los suscriptores iniciales, lo que determina que siga existiendo una gran proliferación de acuerdos y tratados multilaterales auspiciados por organismos regionales que siguen suscritos por un escaso número de países.

Este volumen de convenios, acuerdos y tratados, así como la generalidad y poca concreción de sus términos, junto a la existencia de legislaciones nacionales con escasa armonización hacen que en la práctica la tramitación de los procedimientos de extradición resulte compleja y demasiado prolija. Complejidad a la que se une la lentitud de los canales de transmisión existentes dando como resultado que en numerosas ocasiones se produzcan denegaciones de la extradición y/o archivos del procedimiento quedando frustrados los fines de esta figura jurídica.

E) Inobservancia de los plazos

En numerosas ocasiones se produce la inobservancia de los plazos del procedimiento, en particular en cuanto a la presentación de la demanda extradicional, que no se presenta o se hace fuera de plazo, dando lugar al archivo del procedimiento o modificación de la situación personal del reclamado.

Pese a la amplitud de los plazos extradicionales fijados, son inobservados muy frecuentemente, en particular por algunos países.

El hecho de que el procedimiento de extradición sea mixto (judicial y gubernativo) y que las autoridades centrales, canal formal de transmisión, (vía diplomática) sea lento y prolijo, hace que las peticiones de extradición o no lleguen o se demoren

demasiado provocando no solo el archivo del procedimiento y consiguiente frustración de la extradición sino perjuicios a la persona reclamada por el periodo de privación de libertad sufrido.

F) Inicio de procedimientos improcedentes

Se observa en la práctica, en numerosas ocasiones, más de las deseables no solo por la afectación de la actuaciones de los sistemas judiciales sino por los perjuicios personales que conllevan, que una falta de revisión periódica de las actuaciones judiciales en muchos países, (en particular de los procedimientos en los que se acordó una OID a fines extradicionales y que por diversas razones se han archivado, deberían archivar o han sido sentenciados) da lugar a la detención de la persona reclamada, la incoación y tramitación de un procedimiento de extradición en el país en que se le ha localizado y detenido y su privación de libertad hasta que se alega y acredita que la OID no debiera estar vigente por archivo o conclusión del procedimiento en que se acordó.

Esta situación provocada por la falta de revisión y actualización de los procedimientos judiciales y las OID emitidas, unida a la falta de comunicación directa con la autoridad judicial emisora y la lentitud de la comunicación vía Autoridades centrales, con ausencia de canales eficientes de coordinación de apoyo, hace que la situación personal de una persona pueda verse comprometida durante días debiendo finalmente quedar sin efecto la detención o prisión acordada a fines de extradición. En la práctica la necesidad de corroborar a la mayor brevedad lo alegado por el reclamado o su defensor sobre el archivo del procedimiento, prescripción del mismo o dictado de sentencia y por ende cancelación de la OID y de la nota roja de INTERPOL, a efectos de decidir o regularizar su situación personal (libertad o prisión) se realiza a través de INTERPOL: siendo esta la organización internacional rápida y eficaz que aclara con sus delegaciones nacionales y la comunicación directa de estas con las autoridades judiciales de emisión la situación.

Suple así INTERPOL la falta de comunicación directa entre autoridades judiciales, comunicación rápida y eficaz con las autoridades centrales en los casos de necesidad actuación urgente, que afecta a la privación de libertad de una persona.

A la vista de lo anterior se pueden concluir como principales dificultades y retos a ser analizados y superados:

- Incumplimiento de los plazos extradiciones. Falta o incompleto envío de demanda y documentación extradicional.

- Revisión de vigencia y procedencia de las Órdenes Internacionales de Detención con fines extradicionales
- Amplia y desigual aplicación de causas de denegación, inicialmente no previstas, por reciprocidad
- Interpretaciones individualizadas y desiguales de la tipificación de los hechos y de las causas de denegación o condicionamiento de la entrega
- Amplio margen de interpretación de las cláusulas de los convenios y tratados, redactadas de manera excesivamente genéricas.
- Falta de cumplimiento de las recomendaciones de los organismos internacionales sobre respecto a los derechos humanos, particularmente en las prisiones.
- Falta comunicación directa y ágil entre autoridades. Prolijos tramites y consiguiente lentitud.
- Ausencia de puntos de contacto claros y actualizados que sirven de intermediación y coordinación.
- Ausencia de difusión de directorios de las Autoridades centrales en plataformas accesibles en general

IV. Propuestas en el nivel nacional en Latinoamérica

1. Transmisión de comunicaciones

La aplicación de lo que se han revelado buenas prácticas en el ámbito de la comunidad internacional para asegurar la efectividad de las entregas y agilizar la tramitación de los procedimientos.

a) **Comunicaciones entre las autoridades de los distintos Estados**

En algunos Estados como Argentina o Bolivia, la cancillería es, además, la autoridad central de cooperación jurídica internacional, pero en otros la duplicación puede suponer demorar la tramitación.

En la medida en que se mantenga como imprescindible la vía diplomática de comunicación, se considera necesaria explorar la habilitación formal de comunicaciones entre intervinientes en el procedimiento. En abstracto, las vías posibles, mencionadas por distintos interlocutores con los que hemos tenido comunicación, pueden ser:

- La consideración de las cancillerías como partícipes activos del funcionamiento de IberRed.
- Las autoridades centrales de cooperación, que cuentan en IBER@ una herramienta necesaria.
- La comunicación a través de REDCOOP de AIAMP.
- La comunicación directa entre las autoridades operativas para la resolución de peticiones simples de aclaración de puntos accesorios, sin perjuicio de la comunicación a la autoridad encargada de la comunicación.
- La interacción con INTERPOL
- La intervención de magistrados de enlace, allí donde han sido designados.

En un segundo orden de ideas, mencionar que la generalidad de sistemas jurídicos admite la comunicación formal en formato electrónico, con algunas excepciones. Entendemos que el formato papel debe suprimirse en aras a la celeridad. A ello puede añadirse el uso de plataformas digitales creadas en el ámbito de Instituciones regionales que ofrecen confianza en la legitimidad y autenticidad de las mismas y su contenido, como IBER@.

Consideramos que la comunicación de las autoridades en el marco de los procesos de extradición es una materia de fondo, crucial y merecedora de un debate entre todas las partes, dentro del Ciclo Político de Justicia.

b) La formación de un conjunto de herramientas puestas a disposición de los prácticos.

a. Elaboración de formatos estandarizados para la elaboración de las demandas extradicionales, que faciliten su ágil y rápida realización facilitándose así la presentación dentro de plazo. Como hemos mencionado, algunas leyes y autoridades nacionales ofrecen a las autoridades extranjeras un conjunto de recomendaciones para dar cumplimiento a los requisitos internos. Una unificación puede mejorar el funcionamiento del conjunto.

b. La revisión difusión y actualización periódica de las fichas informativas sobre convenios, tratados internacionales y legislación nacional en materia de extradición

que ofrecemos para permitir de manera rápida conocer las específicas peculiaridades existentes en el país o caso concreto.

- c. La actualización y difusión de contacto de las autoridades centrales de cada país, pudiendo realizarse en plataformas como la web de IBERED o AIAMP.
- d. La redacción de un manual de buenas prácticas en materia de extradición.

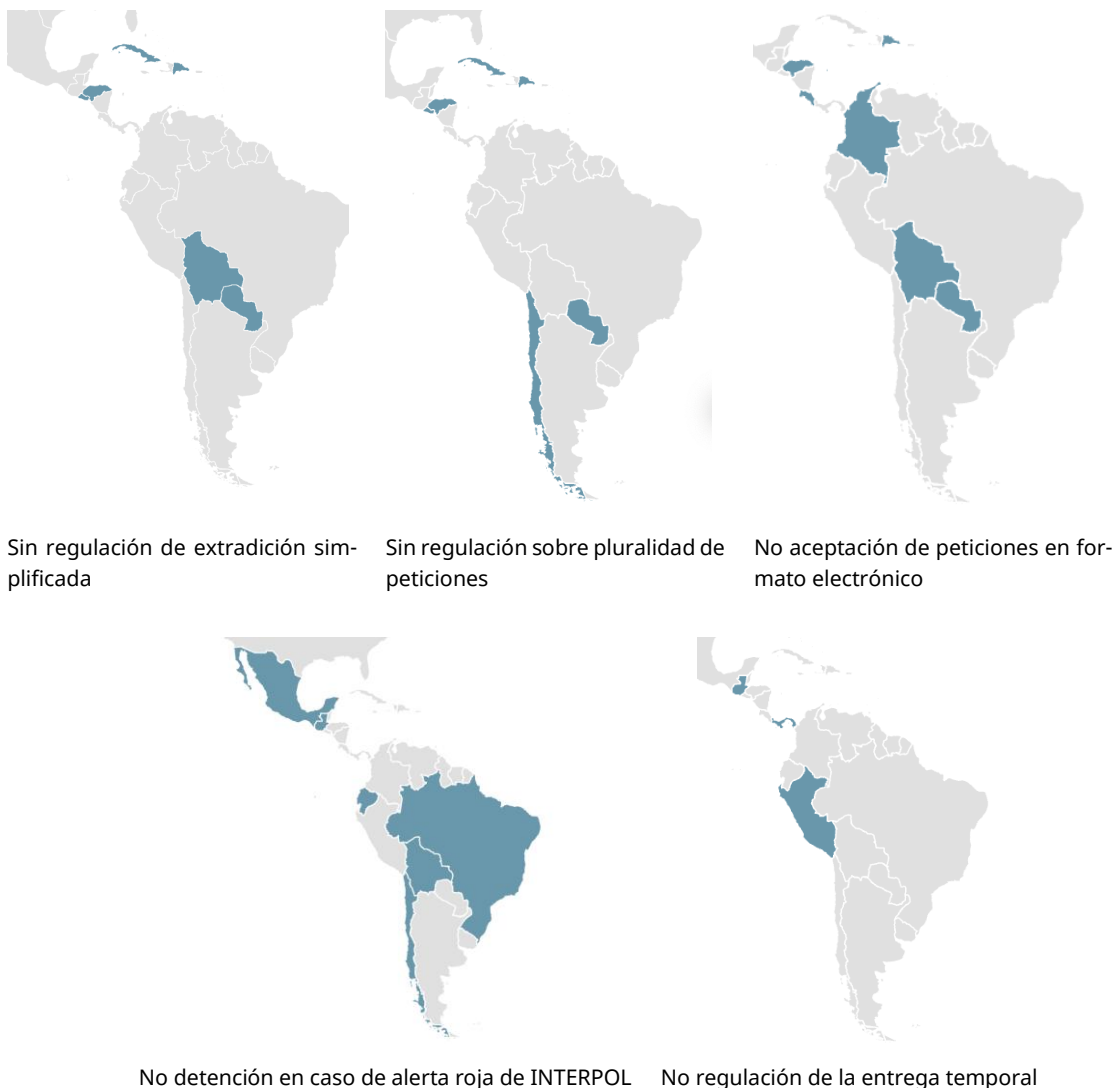
2. Modernización de leyes nacionales

Aquellos Estados que carecen de legislación específica en materia de extradición (Honduras) o que la regulan en sus códigos procesales (Cuba, El Salvador, Paraguay, República Dominicana) pueden actualizar y regular con mayor detalle las reglas generales de la extradición.

a) Actualización de la normativa nacional

Un número importante de leyes nacionales no establecen disposiciones en materias como la extradición simplificada, la entrega temporal, la entrega diferida o criterios de entrega en casos de pluralidad de peticiones. También se han detectado diferencias en materia de formato de la comunicación o activación de procesos de extradición en función de alertas de INTERPOL. En concreto, pueden valorar una actualización del régimen de extradición:

- Extradición simplificada: Bolivia, Cuba, El Salvador, Honduras, Paraguay, República Dominicana
- Entrega temporal: Guatemala, Panamá, Perú.
- Pluralidad de peticiones: Chile, Cuba, El Salvador, Honduras, Paraguay y República Dominicana.
- Aceptación de peticiones de extradición en formato electrónico sustituyendo el papel: Bolivia, Costa Rica, Honduras, Paraguay, Colombia, República Dominicana.
- Admisión de la detención tras la detención de personas en lista roja de INTERPOL: Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, México, Panamá y República Dominicana.



Esta actualización puede también valorarse en unión de la [Ley modelo de cooperación jurídica internacional](#) de la primera fase de EL PACCTO (2017-2022), pudiendo valorarse la conveniencia de incluir en la misma un capítulo sobre extradición que contenga las pautas básicas y una norma modelo de extradición replicable en todos los países contemplando todos los elementos recogidos anteriormente .

Respecto de las instituciones concretas antes mencionadas de estos Estados, entendemos necesario trabajar en su inclusión en la normativa nacional sobre la base de una norma modelo general de extradición que contemple todas las instituciones y ello compartiendo espacio con el Comité de Lima a fin de asegurar el desarrollo de la actuación de manera coordinada entre el poder judicial, legislativo de todos los países de la región.

b) Actualización del marco convencional

Los convenios acostumbran a cubrir las necesidades nacionales para reclamar personas que deban ser juzgadas en los diferentes territorios. La mayor parte de los Estados admiten la reciprocidad y la remisión a los convenios UNODC. Sin embargo, siempre es conveniente una revisión periódica y, de considerarse preciso, explorar la adhesión a otros convenios multilaterales, como el del Consejo de Europa y sus protocolos.

El Comité de Lima, enmarcado en el Ciclo Político de Justicia, integra representantes de los ministerios de Justicia, poder judicial y fiscalías de la región a través de la colaboración de la COMJIB, AIAM y AIPJ, se reúnen periódicamente para analizar y coordinar políticas estratégicas y actuaciones comunes de las tres instituciones promoviendo actuaciones comunes y coordinadas y evitando solapamientos o duplicidad de actuaciones, entre ellas en la armonización del marco convencional de la región. Puede coordinarse a actuación en materia de extradición a fin de analizar los Convenios existentes, los suscritos y la conveniencia de actualizarlos unificados en un único instrumento que pueda operar en toda la región.

3. Aspectos organizativos internos

De manera complementaria y de acuerdo con las recomendaciones anteriores, se proponen las siguientes medidas de trabajo:

a) Explorar la constitución en el nivel nacional de mecanismos institucionales internos de coordinación.

En su primera fase, EL PAcCTO (2017-2022) contribuyó con las autoridades panameñas la constitución de un Comité Técnico institucional que coordinase las diferentes autoridades centrales de cooperación jurídica con las otras entidades de importancia en la cooperación y que fomentase, entre otras materias, la actualización legislativa en la materia. Esta vía puede ser interesante, con presencia de las cancillerías, las autoridades centrales, las cortes supremas y las fiscalías generales, cuando no son autoridades centrales, las oficinas nacionales de INTERPOL y cuantas otras se consideren adecuado, de manera que las comunicaciones informales puedan verse incrementadas y plantear modificaciones normativas u organizativas, como puede ser una herramienta informática.

b) Valorar la complementación de la cancillería con otras autoridades centrales en su función de receptores y transmisores de peticiones de extradición, como han propuesto diversos interlocutores.

Algunos Estados cuentan con la posibilidad de que la autoridad central asuma la interlocución internacional a efectos de extradición, de manera que se aligeran las autoridades intervinientes con el consiguiente aligeramiento de trámites y reducción de tiempos, además de la apertura de comunicaciones a través de las redes existentes (IberRed, REDCOOP) y la utilización de mecanismos instituciones más ágiles como el Tratado de Medellín de COMJIB y la herramienta IBER@. En este caso, se trata de explorar qué convenios, Estados o materias tienen una aplicación superior o plazos más limitados.

V. La situación en el Caribe

La legislación y la organización en los Estados del Caribe responden a una cultura jurídica diferente y se encuentran condicionados por las limitaciones propias de las naciones con una población mucho más reducida que en Latinoamérica.

La legislación responde a los principios extradicionales clásicos, con una influencia en la mayoría de los casos del London Scheme. No es el caso de Surinam, cuya legislación procede de la de los Países Bajos.

Un aspecto llamativo es la dificultad de encontrar a través de fuentes abiertas el marco convencional o la legislación vigente. Todos los Estados tienen convenios con los Estados Unidos de Norteamérica y algunos los tienen vigentes con Estados europeos. En estos casos, los convenios se localizan normalmente gracias a su disposición en las fuentes públicas de estos últimos Estados.

Algunos de los Estados tienen una política más amplia en materia de extradición (Bahamas y Surinam). Entre varios de ellos rige la Caricon Arrest Warrant y será necesario que se evalúe entre los propios Estados parte su funcionamiento.



EL PACCTO

2.0

EU-LAC Partnership on
justice and security